

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 047-2020-2-
5331-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A GOBIERNO
REGIONAL AMAZONAS**

CHACHAPOYAS-CHACHAPOYAS-AMAZONAS

**"LAUDO ARBITRAL DE LIQUIDACIÓN FINAL DE LA
OBRA: AMPLIAC. Y MEJORAM. DEL SIST. DE AGUA
POTABLE Y CONST. DEL SISTEMA DE ALCANTAR.
DEL CENTRO POBLADO LA ESPERANZA,
YAMBRASBAMBA, BONGARÁ, AMAZONAS"**

PERÍODO

27 DE AGOSTO DE 2012 AL 3 DE FEBRERO DE 2020

TOMO I DE II

AMAZONAS - PERÚ

29 DE DICIEMBRE DE 2020

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 047-2020-2-5331-SCE

“LAUDO ARBITRAL DE LIQUIDACIÓN FINAL DE LA OBRA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO LA ESPERANZA, DISTRITO DE YAMBRASBAMBA, BONGARÁ, AMAZONAS”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Especifico y Alcance	4
4. De la entidad o dependencia	4
5. Comunicación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DE HECHO	5
Ampliación de plazo imputable a la Entidad e inaplicación de penalidad propiciada por la defensa jurídica ineficaz durante proceso arbitral, generaron un perjuicio económico por S/ 200 662,28 al Estado.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	48
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	48
V. CONCLUSIONES	48
VI. RECOMENDACIONES	50
VII. APÉNDICES	51

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 047-2020-2-5331

“LAUDO ARBITRAL DE LIQUIDACIÓN FINAL DE LA OBRA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO LA ESPERANZA, DISTRITO DE YAMBRASBAMBA, BONGARÁ, AMAZONAS”

PERÍODO: 27 DE AGOSTO DE 2012 AL 3 DE FEBRERO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad al Gobierno Regional de Amazonas - Sede Central, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Nacional de Control 2020, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 408-2019-CG de 20 de diciembre de 2019, modificado mediante Resolución de Contraloría n.° 128-2020-CG de 5 de mayo de 2020 y en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Amazonas, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 201-2020-CG de 13 de julio de 2020, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG Web con el código n.° 2-5331-2020-003, cuyo inicio fue comunicado mediante oficio n.° 219-2020-OCI/5331 de 26 de octubre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la disponibilidad física de terreno, la inaplicación de penalidad y pago de gastos arbitrales, correspondiente a la ejecución de la obra “Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y construcción del sistema de alcantarillado del centro poblado La Esperanza, distrito de Yamborasbamba, Bongará, Amazonas”, se realizó de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

Objetivos específicos

- Establecer si la Entidad contó con la disponibilidad de terreno para la ejecución de la obra, conforme a la normativa aplicable.
- Establecer si la Entidad realizó actuaciones debidas y legales en proceso Arbitral de Derecho, conforme a la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico:

La materia del control específico corresponde al Laudo arbitral por liquidación final de la obra: Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y construcción del sistema de alcantarillado del centro poblado La Esperanza, distrito de Yambrasbamba, Bongará, Amazonas.

Alcance:

El servicio de control específico comprende el periodo de 27 de agosto de 2012 al 3 de febrero de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Gobierno Regional Amazonas, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica, y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal en el ejercicio de sus funciones; ejerce sus atribuciones en armonía a la Ley, al presente reglamento y demás normas complementarias en materia de descentralización.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Gobierno Regional de Amazonas:



Fuente : Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.º 419-Gobierno Regional Amazonas/CR de 6 de julio de 2018 (Apéndice n.º 74).

5. Comunicación de Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

El funcionario público Martín Sipión Rodríguez, no se apersonó a recabar la comunicación del Pliego de Hechos; no obstante, de haber sido notificado según el procedimiento establecido en la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" y su modificatoria.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

2.1 AMPLIACIÓN DE PLAZO IMPUTABLE A LA ENTIDAD E INAPLICACIÓN DE PENALIDAD PROPICIADA POR LA DEFENSA JURÍDICA INEFICAZ DURANTE PROCESO ARBITRAL, GENERARON UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 200 662,28 AL ESTADO.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Entidad, se describe a continuación lo siguiente:

En primer lugar, al emitirse el informe n.º 067-2012-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE-CACHJ, de 17 de diciembre de 2012 por parte del evaluador de proyectos, comunicando al Sub Gerente de Estudios, la conformidad al expediente técnico, sin precisar en el mismo, si el Consultor realizó el levantamiento de las observaciones al expediente técnico del proyecto "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y construcción del sistema de alcantarillado del centro poblado La Esperanza, distrito de Yambrasbamba, Bongará, Amazonas", entre otras, la falta de documentos de tenencia legal de los terrenos para las estructuras proyectadas del sistema de agua potable para la ejecución de la obra, descritas en el informe n.º 00003-2012-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE-CACHJ, de 18 de mayo de 2012 e informe n.º 029-2012-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE-CACHJ, de 27 de agosto de 2012, ambos emitidos por el referido evaluador.

El hecho precedente, motivó la aprobación del expediente técnico mediante Resolución de Gerencia Regional n.º 198-2012-Gobierno Regional Amazonas/GRI de 18 de diciembre de 2012; lo que, posteriormente generó, durante la ejecución de la obra, la aprobación de la Ampliación de Plazo n.º 1 mediante Resolución de Gerencia General Regional n.º 408-2014-Gobierno Regional Amazonas/GGR de 30 de junio de 2014, por un periodo de 41 días calendario, por no contar oportunamente con la total disponibilidad física del terreno, reconociéndole al Contratista mediante Resolución de Gerencia General Regional n.º 224-2019-Gobierno Regional Amazonas/GGR, de 27 de noviembre de 2019, el pago de mayores gastos generales, situación que originó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 33 906,60.

En segundo lugar, al haberse iniciado un proceso arbitral seguido por el Consorcio Bongará Contratistas y la Entidad, los Procuradores Públicos Regionales, no presentaron en la contestación de la demanda los medios probatorios suficientes; así como, no presentaron alegatos escritos e informe oral durante el proceso arbitral, dejando de hacer uso de una de las reglas fijadas por el árbitro único, con la finalidad que prevalezca la admisibilidad, pertinencia y valor de las pruebas, tales como: actas de no recepción de obra de 4 de marzo de 2016, y de 23 de marzo de 2017, acta de verificación de avance físico de la ejecución de las metas de la obra de 26 de agosto de 2016, y requerimiento de subsanación de deficiencias advertidas en obra, entre otros; siendo éstos documentos el debido sustento para la determinación del cálculo efectuado por la Entidad, contenidos en el informe n.º 260-2017-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL-JSCHA, de 27 de diciembre de 2017, que estableció la aplicación de la penalidad por retraso injustificado en la ejecución de la obra.

Por lo que, una defensa jurídica ineficaz de los intereses del Estado, durante el proceso arbitral, conllevó a que la Entidad deje de aplicar la penalidad por retraso injustificado en la ejecución de la obra ascendente a S/ 154 865,68 así como, el pago total de los gastos arbitrales por S/ 11 890,00. En consecuencia, generó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 166 755,68.

Hechos que contravinieron lo establecido en el párrafo quinto del artículo 13º, referido a Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar, establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 1017 y modificatorias; artículo 153º, referido a Responsabilidad de la Entidad, establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF y modificatorias.

Asimismo, vulneraron el párrafo 1 del numeral 5 del artículo 210º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF y modificatorias; así como los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 39º, numerales 1 y 4 del artículo 42º, numeral 1 del artículo 43º, establecidos en el Decreto Legislativo n.º 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje; numerales 28, 40 y 41 de las Reglas de Arbitraje.

Así como, transgredieron el numeral 1.1 del artículo IV del Decreto Legislativo n.º 1272, vigente de 22 de diciembre de 2016, que modifica la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, referido al Principio de legalidad.

Las situaciones expuestas, afectaron la legalidad en la correcta utilización y gestión de los recursos públicos; asimismo, propiciaron la afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, al haberse aprobado el expediente técnico mediante Resolución de Gerencia Regional n.º 198-2012-Gobierno Regional Amazonas/GRI de 18 de diciembre de 2012, sin contar con los documentos de tenencia legal de los terrenos para las estructuras proyectadas del sistema de agua potable para la ejecución de la obra, generándose el pago de mayores gastos generales por S/ 33 906,60; además, la defensa jurídica ineficaz de los intereses del Estado, durante el proceso arbitral, conllevó a que la Entidad deje de aplicar la penalidad por retraso injustificado en la ejecución de la obra ascendente a S/ 154 865,68 así como, el pago total de los gastos arbitrales por S/ 11 890,00. En consecuencia, se generó un perjuicio económico total a la Entidad por S/ 200 662,28.

Las situaciones descritas, se originaron por el accionar del evaluador de proyectos de la Sub Gerencia de Estudios, quien suscribió el informe n.º 067-2012-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE-CACHJ, de 17 de diciembre de 2012, dando la conformidad al expediente técnico, pese a no contar con los documentos de tenencia legal de los terrenos establecidos en los requerimientos mínimos de la Adjudicación de Menor Cuantía n.º 053-2011-GRA/CEP, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva n.º 029-2011-GRA/CEP, para la elaboración del expediente técnico del proyecto; principalmente, para las estructuras proyectadas del sistema de agua potable; además, por el Sub Gerente de Estudios quien emitió el informe n.º 1135-2012-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE, de 18 de diciembre de 2012, otorgando igualmente su conformidad.

Asimismo, por el accionar del Gerente Regional de Infraestructura, quien suscribió la Resolución de Gerencia Regional n.º 198-2012-Gobierno Regional Amazonas/GRI, de 18 de diciembre de 2012 que aprobó el expediente técnico del proyecto; además, por el Director de la Oficina Regional de Administración, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Sub Gerente de Estudios, quienes visaron dicha resolución, sin contar con los documentos de tenencia legal de los terrenos, entre otros, para las estructuras proyectadas del sistema de agua potable para la ejecución de la obra, generándose durante la misma, la aprobación de la Ampliación de Plazo n.º 1 mediante Resolución de Gerencia General Regional n.º 408-2014-Gobierno Regional Amazonas/GGR de 30 de junio de 2014, por un periodo de 41 días calendario, por no contar con la total disponibilidad física del terreno, reconociéndole al Contratista mediante Resolución de Gerencia General Regional n.º 224-2019-Gobierno Regional Amazonas, de 27 de noviembre de 2019, el pago de mayores gastos generales.

También, se originaron por una defensa jurídica ineficaz, durante el proceso arbitral, por parte de los procuradores públicos del Gobierno Regional Amazonas, en salvaguarda de los intereses de la Entidad, al no presentar una contestación de demanda con los medios probatorios suficientes y por la omisión de presentación de alegatos escritos e informes orales ante el árbitro único.

Los hechos se detallan a continuación:

2.1.1 Falta de disponibilidad física del terreno para la ejecución de la obra ocasionó la aprobación de la ampliación de plazo n.º 1 y el pago de mayores gastos generales por S/ 33 906.60 en perjuicio de la Entidad.

Resulta pertinente señalar que, en los requerimientos técnicos mínimos (Apéndice n.º 4), contenidas en el expediente de contratación referente a la Adjudicación de Menor Cuantía n.º 053-2011-GRA/CEP, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva n.º 029-2011-GRA/CEP, para la elaboración del expediente técnico definitivo del proyecto: "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y construcción del sistema de alcantarillado del centro poblado La Esperanza, distrito de Yambrasbamba, Bongará, Amazonas", en adelante el "Expediente Técnico", se estableció lo siguiente:

(...)

Luego de revisado el proyecto en todas sus especialidades, el Consultor deberá presentar el Expediente Técnico definitivo, de acuerdo al siguiente detalle:

CAPÍTULO I: INFORMACIÓN PRELIMINAR

*Acorde con la parte literal del ítem 8.1, el cual contendrá: Ficha SNIP, Informe Técnico de Evaluación, Constancia de Inspección y **Documentos de Tenencia Legal** (...).* (Lo subrayado en negrita es agregado).

Luego, mediante Contrato de Gerencia General Regional n.º 677-2011-Gobierno Regional Amazonas/GGR, de 30 de noviembre de 2011 (**Apéndice n.º 5**), el Gobierno Regional Amazonas, en adelante la "Entidad" y el Consorcio J&J Consultores, representado legalmente por Jimmy Carlos Bazán Mestanza, en adelante el "Consultor", suscribieron el Contrato de Consultoría de Obra: Servicio de consultoría de obra para la elaboración del Expediente Técnico, contando con un plazo de 50 días calendario de suscrito el presente contrato.

Mas adelante, mediante informe n.º 032-2012-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE-AABM, de 26 de marzo de 2012 (**Apéndice n.º 6**), suscrito por Andrés Abelino Becerra Montalvo, consultor de la gerencia regional de Infraestructura, informa a Germán Fidel Medina Rodríguez, sub gerente de Estudios, sobre la evaluación del informe preliminar presentado por el Consultor, respecto a la elaboración del Expediente Técnico, donde hace constar, entre otros, lo siguiente:

(...) **10. TENENCIA LEGAL** : **NO PRESENTÓ (...)**.
(Lo subrayado en negrita es agregado).

Seguidamente, con carta n.º 0131-2012, de 5 de abril de 2012 (**Apéndice n.º 7**), suscrito por el Consultor, alcanza a Andrés Abelino Becerra Montalvo, consultor de la gerencia regional de Infraestructura, el levantamiento de observaciones, informando que *se ha levantado la observación conforme a lo detallado en el informe mencionado en el párrafo precedente.*

En tal sentido, mediante informe n.º 041-2012-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE-AABM, de 13 de abril de 2012 (**Apéndice n.º 8**), suscrito por Andrés Abelino Becerra Montalvo, consultor de la gerencia regional de Infraestructura, informa a Germán Fidel Medina Rodríguez, sub gerente de Estudios, la evaluación del informe preliminar del levantamiento de observaciones realizadas por el Consultor, señalando:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente, y a su vez informarle que se ha realizado la revisión del Informe preliminar (Levantamiento de Observaciones) presentado por la Consultora CONSORCIO J&J CONSULTORES del Proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO LA ESPERANZA, DISTRITO DE YAMBRASBAMBA-BONGARA-AMAZONAS", el cual no se ha levantado las observaciones en su totalidad.

(...)
2. TENENCIA LEGAL : NO LEVANTÓ OBSERVACIONES (El subrayado en negrita es agregado).

(...)
De la revisión se concluye que el informe preliminar nuevamente está incompleto, faltando los documentos de tenencia legal, documentos imprescindibles para la ejecución del proyecto.
(...).

Posteriormente, con informe n.º 294-2012-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE, de 12 de abril de 2012 (**Apéndice n.º 9**), suscrito por Germán Fidel Medina Rodríguez, sub gerente de Estudios, solicita a Wilfredo Pilar Laucata Calderón, gerente regional de Infraestructura, cursar carta notarial al Consultor, indicando lo siguiente:

"(...) Ha incumplido con la presentación del Expediente Técnico según Contrato de Gerencia Regional N° 677-2011-G.R.AMAZONAS/GGR, en la Cláusula Octava, tal como lo indica en el documento de la referencia; por lo que por intermedio de su Despacho deberá cursar Carta Notarial al Consultor de acuerdo al Art. 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por haber acumulado el monto máximo de penalidad, dándole un plazo máximo de 10 d.c. para la presentación de Expediente Técnico, bajo apercibimiento de resolución de contrato.(...)".

Asimismo, mediante carta n.° 129-2012, de 27 de abril de 2012 (**Apéndice n.° 10**), suscrito por el Consultor encargado de la elaboración del Expediente Técnico, hace de conocimiento a Andrés Abelino Becerra Montalvo, consultor de la gerencia regional de Infraestructura sobre la tenencia legal, Acta de visita y constancia de inspección; mencionando lo siguiente:

"(...) con respecto a los documentos faltantes del Centro Poblado la Esperanza, la cual no se pudo levantar la observación, la cual se viene tramitando por la Municipalidad de Yambraşbamba según datos provenientes del mismo, nos harían llegar en un lapso de 15 días calendario para su respectiva presentación (...)"

 Estando a lo informado, mediante carta n.° 0134-2011-CJ&C, de 10 de mayo de 2012 (**Apéndice n.° 11**), el Consultor hace entrega a la Entidad el Expediente Técnico definitivo del proyecto: "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y construcción del sistema de alcantarillado del centro poblado La Esperanza, distrito de Yambraşbamba, Bongará, Amazonas".

Al respecto, mediante informe n.° 00003-2012-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE-CACHJ, de 18 de mayo de 2012 (**Apéndice n.° 12**), suscrito por Carlos Alberto Chanamé Juárez, evaluador de proyectos, remite a Germán Fidel Medina Rodríguez, sub gerente de Estudios, las observaciones al Expediente Técnico", señalando entre otros, lo siguiente:

*"(...) Por intermedio de la presente mi persona ha sido designado para realizar la evaluación al Expediente Técnico **"Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Construcción del Sistema de Alcantarillado del Centro Poblado La Esperanza, Distrito de Yambraşbamba - Bongará - Amazonas"**; por lo cual de acuerdo a los Términos de Referencia, tengo que informar que dicho expediente cuenta con las siguientes observaciones:*

1. En cuanto al Capítulo I: Información Preliminar.- falta adjuntar los siguientes documentos:

(...)

b. Documentos de Tenencia Legal. (El subrayado en negrita es agregado).

*(...)**

De tal manera, mediante carta n.° 106-2012-G.R.AMAZONAS-GRI-SGE, de 21 de mayo de 2012 (**Apéndice n.° 13**), suscrito por Germán Fidel Medina Rodríguez, sub gerente de Estudios, remite al Consultor, el Expediente Técnico para subsanar observaciones.

Por otra parte, mediante informe n.° 000011-2012-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE-CACHJ, de 13 de junio de 2012 (**Apéndice n.° 14**), suscrito por Carlos Alberto Chanamé Juárez, evaluador de proyectos, solicita a Germán Fidel Medina Rodríguez, sub gerente de Estudios lo siguiente:

"(...) con documentos de la referencia mi persona alcanzó las observaciones al expediente presentado; de igual manera la Sub Gerencia de Estudios alcanzó dichas observaciones y dió un plazo de 07 días calendarios para que éstas sean subsanadas. Telefónicamente se coordinó con el Representante Legal a fin de verificar los trabajos proyectados, pero sin embargo han pasado 20 días desde la última llamada telefónica, sin que este se pronuncie al respecto. Por lo tanto solicito a Ud. se le Notifique, a fin de que en un plazo de 48 Horas dicho Consorcio haga llegar el expediente técnico con las observaciones subsanadas, caso contrario Sugiero se le Rescinda el Contrato. (...)".

Por lo que, con carta n.º 287-2012, de 5 de julio de 2012 (**Apéndice n.º 15**), suscrito por el Consultor, alcanza a la gerencia regional de Infraestructura, el Expediente Técnico Definitivo con las "observaciones subsanadas", "(...) conforme a las indicaciones entregadas por el ingeniero Evaluador Carlos Alberto Chaname Juárez (...)".

De tal manera, que con informe n.º 029-2012-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE-CACHJ, de 27 de agosto de 2012 (**Apéndice n.º 16**), suscrito por Carlos Alberto Chanamé Juárez, evaluador de proyectos, emite al sub gerente de Estudios nuevamente las observaciones al Expediente Técnico, precisando principalmente, lo siguiente:

"(...)

Por intermedio de la presente mi persona ha evaluado el levantamiento de observaciones del Expediente Técnico: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO LA ESPERANZA, DISTRITO DE YAMBRASBAMBA-BONGARA-AMAZONAS; por lo tengo que indicar que lo subsanado es mínimo por lo que existe las siguientes observaciones:

En cuanto a información preliminar:

(...)

b. Documentos de Tenencia Legal. (El subrayado en negrita es agregado).

(...)

e. Acta de disponibilidad de terrenos por donde pasará la línea de conducción. (El subrayado en negrita es agregado).

f. Actas de disponibilidad de terreno donde se construirán las estructuras: la captación, sedimentador, prefiltro, filtro lento, reservorio y planta de tratamiento de aguas residuales (lagunas de oxidación, cámara de rejas, tanque séptico y pozos percoladores). (El subrayado en negrita es agregado).

(...)".

Asimismo, mediante carta n.º 199-2012-G.R.AMAZONAS-GRI-SGE, de 28 de agosto de 2012 (**Apéndice n.º 17**), suscrito por Germán Fidel Medina Rodríguez, sub gerente de Estudios, hace llegar al Consultor, el Expediente Técnico para levantamiento de observaciones.

Posterior a ello, con carta n.º 301-2012, de 11 de setiembre de 2012 (**Apéndice n.º 18**), suscrito por el Consultor, alcanza a la gerencia regional de Infraestructura el "levantamiento de observaciones" al Expediente Técnico.

Por tanto, mediante informe n.º 067-2012-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE-CACHJ, de 17 de diciembre de 2012 (**Apéndice n.º 19**), suscrito por Carlos Alberto Chanamé Juárez, evaluador de proyectos, comunica a Germán Fidel Medina Rodríguez, sub gerente de Estudios, la conformidad al Expediente Técnico, en los términos siguientes:

"(...) manifestarle que el suscrito a revisado el Expediente Técnico "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO LA ESPERANZA, DISTRITO DE YAMBRASBAMBA-BONGARA-AMAZONAS", elaborado por el Consultor CONSORCIO J&J CONSULTORES, con su representante Legal Jimmy Carlos Bazan Mestanza, el cual se encuentra conforme (...)"

Al respecto, en lo indicado en su informe antes citado que otorga la conformidad del Expediente Técnico, no se advierte, si el Consultor realizó el levantamiento de observaciones respecto a los literales "b", "e" y "f" del ítem **"1. En cuanto a información preliminar"** contenidas en el informe n.º 029-2012-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE-CACHAJ (Apéndice n.º 16), suscrito por Carlos Alberto Chanamé Juárez, además se advierte que los plazos de presentación del Expediente Técnico definitivo se realizaron fuera de los plazos establecidos en el Contrato de Consultoría.

También, con informe n.º 1135-2012-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE, de 18 de diciembre de 2012 (Apéndice n.º 20), suscrito por Germán Fidel Medina Rodríguez, sub gerente de Estudios, comunica a Wilfredo Pilar Laucata Calderón, gerente regional de Infraestructura, la conformidad del Expediente Técnico en mención.

En tal sentido, mediante Resolución de Gerencia Regional n.º 198-2012-Gobierno Regional Amazonas/GRI, de 18 de diciembre de 2012 (Apéndice n.º 21), suscrito por Wilfredo Pilar Laucata Calderón, gerente regional de Infraestructura, y visado por la Oficina Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Sub Gerencia de Estudios, se aprobó el Expediente Técnico del proyecto: "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y construcción del sistema de alcantarillado del centro poblado La Esperanza, distrito de Yamborasbamba, Bongará, Amazonas", con código SNIP n.º 145377, por el monto de S/ 1 755 796,96, según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 1
Conceptos establecidos en el expediente técnico del proyecto

Ítem	Concepto	Monto S/
1	Costo directo	1 194 109,82
2	Gastos generales de la obra	105 874,00
3	Utilidad (5%)	59 705,49
	Sub total	1 359 689,31
4	IGV (18%)	244 744,08
	Costo de obra	1 604 433,39
	Gastos de supervisión	50 000,00
	IGV de supervisión (18%)	9 450,00
	Utilidad de supervisión (5%)	2 500,00
5	Gastos total de supervisión	61 950,00
6	Gastos administrativos de la región	33 137,57
7	Estudios definitivos a nivel de expediente técnico	55 076,00
	Total de presupuesto S/	1 755 796,96

Fuente : Resolución de Gerencia Regional n.º 198-2012-Gobierno Regional Amazonas/GRI, de 18 de diciembre de 2012.

Elaboración : Comisión de Control.

Asimismo, con Resolución de Gerencia Regional n.º 090-2013-Gobierno Regional Amazonas/GRI, de 4 de julio de 2013 (**Apéndice n.º 22**), suscrito por Germán Fidel Medina Rodríguez, gerente regional de Infraestructura (e), se resolvió aprobar la actualización del presupuesto del Expediente Técnico del proyecto: "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y construcción del sistema de alcantarillado del centro poblado La Esperanza, distrito de Yamborasbamba, Bongará, Amazonas", con código SNIP n.º 145377, por el monto de S/ 1 755 796,96, según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 2
Conceptos establecidos en la actualización de presupuesto del expediente técnico del proyecto

Ítem	Concepto	Monto S/
1	Costo directo	1 194 109,82
2	Gastos generales de la obra	105 874,00
3	Utilidad (5%)	59 705,49
	Sub total	1 359 689,31
4	IGV (18%)	244 744,08
	Costo de obra	1 604 433,39
	Gastos de supervisión	50 000,00
	IGV de supervisión (18%)	9 450,00
	Utilidad de supervisión (5%)	2 500,00
5	Gastos total de supervisión	61 950,00
6	Gastos administrativos de la región	38 137,57
7	Estudios definitivos a nivel de expediente técnico	50 076,00
8	Capacitación en agua y saneamiento	1 200,00
	Total de presupuesto S/	1 755 796,96

Fuente : Resolución de Gerencia Regional n.º 090-2013-Gobierno Regional Amazonas/GRI, de 4 de julio de 2013.
Elaboración : Comisión de Control.

Posteriormente, la Entidad convoca el procedimiento de selección mediante la Adjudicación de Menor Cuantía n.º 112-2013-G.R.AMAZONAS/CEP (Primera Convocatoria), de 14 de noviembre de 2013, derivada de la Adjudicación Directa Pública n.º 007-2013-GRA/CEP, para la ejecución de la obra: "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y construcción del sistema de alcantarillado del centro poblado La Esperanza, distrito de Yamborasbamba, Bongará, Amazonas", a pesar de no haberse evidenciado documento alguno que acredite la libre disponibilidad física del terreno para la ejecución de la misma.

Asimismo, es importante indicar, que en las Bases Integradas del procedimiento de selección (**Apéndice n.º 23**), mencionado en el párrafo precedente, no se establece en ninguno de sus extremos que el Contratista obtendrá los permisos y autorizaciones para la ejecución de la obra¹.

Luego, la Entidad y el Consorcio Bongará Contratistas, conformado por las empresas Mary & Hermanos Consultores y Ejecutores S.R.L., Proyectos y Construcciones JB S.A.C. y José

¹ Artículo 153º "Responsabilidad de la Entidad, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 184-2008-EF y modificada mediante Decreto Supremo n.º 138-2012-EF, publicada el 7 de agosto de 2012, donde establece: "La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras, salvo que en las Bases se estipule que la tramitación de éstas correrá a cargo del contratista (...)".

Santos Valqui Tapia, representado legalmente por Celinda Marilu Mundaca Cubas, en adelante el "Contratista", suscribieron el Contrato de Gerencia General Regional n.º 265-2013-Gobierno Regional Amazonas/GGR de 27 de diciembre de 2013 (**Apéndice n.º 24**), producto de la Adjudicación de Menor Cuantía n.º 112-2013-G.R.AMAZONAS/CEP (Primera Convocatoria), derivada de la Adjudicación Directa Pública n.º 007-2013-GRA/CEP, para la ejecución de la obra: "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y construcción del sistema de alcantarillado del centro poblado La Esperanza, distrito de Yambrasbamba, Bongará, Amazonas", en adelante la "Obra", con código SNIP n.º 145377, por el monto de S/ 1 604 433,39.

Asimismo, mediante Acta de entrega de terreno de 20 de enero de 2014 (**Apéndice n.º 25**), suscrito por el Contratista; Gustavo Padilla Pinedo, supervisor de la Obra; Samuel Vásquez Ruiz, alcalde delegado, Teófilo Díaz Gonzáles, delegado comunal y Pedro Pablo Zambrano Rodríguez, teniente gobernador, autoridades de la comunidad del centro poblado La Esperanza, se deja constancia que:

*"(...) Luego del recorrido total del Proyecto se verificó que existe libre disponibilidad del terreno, siendo procedente el acto de **ENTREGA DE TERRENO**, (...) y no existiendo observaciones por parte del Contratista. Según el Expediente Técnico se firman la Presente el ACTA DE ENTREGA DE TERRENO, en señal de conformidad en cuatro (4) originales (...)"*

Seguidamente, mediante Acta de inicio de obra de 21 de enero de 2014 (**Apéndice n.º 26**), suscrito por el Contratista; Gustavo Padilla Pinedo, supervisor de la Obra; Julio Miguel Vargas Flores, residente de la Obra; Samuel Vásquez Ruiz, alcalde delegado, Teófilo Díaz Gonzáles, delegado comunal y Pedro Pablo Zambrano Rodríguez, teniente gobernador, autoridades de la comunidad del centro poblado La Esperanza, se deja constancia que:

"(...) siendo las 10:00 am del día 21 de enero del 2014, se constituyeron al lugar de la obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO LA ESPERANZA, DISTRITO DE YAMBRASBAMBA, BONGARA, REGIÓN AMAZONAS" (...) con la finalidad de dar INICIO A LOS TRABAJOS DE LA OBRA, conforme a Ley y según indicaciones expresadas en el Expediente Técnico (...)"

Sin embargo, mediante Asiento n.º 07 de 25 de enero de 2014 (**Apéndice n.º 27**), suscrito por Julio Miguel Vargas Flores, residente de la Obra, registrado en el folio n.º 6 del cuaderno de obra n.º 1, dejó constancia de lo siguiente:

"(...) SE INDICA QUE NO CUENTA CON LA DISPONIBILIDAD FÍSICA DEL TERRENO. INICIA CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO (...)"

Asimismo, mediante Asiento n.º 62, de 30 de marzo de 2014 (**Apéndice n.º 28**), suscrito por Julio Miguel Vargas Flores, residente de la Obra, registrado en el folio n.º 32 del cuaderno de obra n.º 1, dejó constancia al supervisor lo siguiente:

"(...) EL CRUCE DE LA RED COLECTORA POR LA CARRETERA FERNANDO BELAUDE TERRY EN EL TRAMO BZ6 – BZ7, EL MISMO QUE NO TIENE AUTORIZACIÓN POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES (MTC), EL EXPEDIENTE TÉCNICO CONTIENE COPIA SIMPLE DEL OFICIO N° 005-CJJC/2012-J&J CONSULTORES DE FECHA 31.11.2012 PRESENTADO A IRSA NORTE POR LOS CONSULTORES QUE ELABORARON DICHO ESTUDIO."

SE REALIZA LA CONSULTA AL SUPERVISOR SOBRE EL ESTADO Y VALIDEZ DE DICHA AUTORIZACIÓN (...).

Posteriormente, mediante informe n.º 1020-2014-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL, de 25 de junio de 2014 (**Apéndice n.º 29**), suscrito por Luis Buenaventura Mori Tuesta, sub gerente de Supervisión y Liquidaciones, señala lo siguiente:

“(...) la contratista presenta la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por cuarenta y un (41) días calendario, invocando la causal 1 contemplada en el Artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido a no haber contado en forma oportuna con la libre disponibilidad física de los terrenos para las estructuras proyectadas en el sistema de agua potable, por cuanto los propietarios de los terrenos a intervenir no otorgan los permisos respectivos, situación surgido con posterioridad al inicio de los trabajos(...).

(...)

(...) considerando pertinente lo analizado, opinado y concluido por el monitor de obra, por lo cual recomienda declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por cuarenta y un (41) días calendario presentada por el CONSORCIO BONGARA CONTRATISTAS y se emita el acto resolutorio respectivo (...).”

Seguidamente, se aprueba mediante Resolución de Gerencia General Regional n.º 408-2014-Gobierno Regional Amazonas/GGR de 30 de junio de 2014 (**Apéndice n.º 30**), la Ampliación de plazo n.º 1, por un periodo de 41 días calendario, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 3

Resumen de afectación de partidas por Ampliación de Plazo n.º 1

Ítems	Descripción	Fecha		Nº de días afectados
		Comienzo	Fin	
1.00.00	Periodo que afectó la partida 01.02.00. Captación tipo barraje	25/01/2014	03/02/2014	10 días calendario
2.00.00	Periodo de paralización de obra n.º 1	18/02/2014	16/03/2014	-----
3.00.00	Periodo que afectó la partida 01.06.00. Líneas de conducción y aducción ²	04/03/2014	17/03/2014	14 días calendario
4.00.00	Periodo que afectó la partida 01.11.00. Chamarra rompe presión CRP-7	17/03/2014	27/03/2014	11 días calendario
5.00.00	Suscripción de acta que otorga libre disponibilidad física de terreno	01/06/2014	12/06/2014	6 días calendario
Total de días calendario				41 días calendario

Fuente : Resolución de Gerencia General Regional n.º 408-2014-Gobierno Regional Amazonas/GGR, de 30 de junio de 2014.

Elaboración : Comisión de Control.

Posteriormente, con carta n.º 004-2017-CBC-CMMC-RC, recepcionada el 17 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 31**), el Contratista alcanza a la Entidad su liquidación final de la

² El periodo establecido en el ítem 3.00.00, corresponden a partidas proyectadas en el Cronograma Inicial de Ejecución de la Obra (Del 25 de enero al 17 de febrero de 2012, según cronograma GANTT de inicio de ejecución de Obra); que fueron afectadas por la falta de disponibilidad de terreno.

Obra, detallando en otros, el cálculo de los mayores gastos generales por la ampliación de plazo n.º 1, según el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 4
Resumen de mayores gastos generales realizado por el Contratista por
Ampliación de plazo n.º 1

Concepto	Monto total sin IGV S/	Monto total con IGV S/
Mayores gastos generales por ampliación de plazo n.º 1	28 734,41	33 906,60

Fuente : Liquidación final de obra alcanzada por el Contratista con carta n.º 004-2017-CBC-CMMC-RC, recepcionada el 17 de noviembre de 2017.

Elaboración : Comisión de Control.

Al respecto, la Entidad presenta una nueva liquidación final de la Obra (diciembre de 2017), donde expresa su disconformidad a la liquidación elaborada por el Contratista, situación que conlleva a un proceso arbitral (iniciado en febrero de 2018) en el que se resuelve dar por fundado lo solicitado por el Contratista (finalizado en julio de 2019); implementándose mas adelante la liquidación final de la Obra con el laudo arbitral de derecho por la Entidad (noviembre de 2019), conteniendo entre otros, el reconocimiento de pago de los mayores gastos generales por la ampliación de plazo n.º 1.

Como consecuencia de lo descrito anteriormente, la Entidad mediante comprobante de pago n.º 200, de 3 de febrero de 2020, con registro SIAF n.º 0000000071 (**Apéndice n.º 32**), canceló el importe total de S/ 176 224,00, en el cual se incluye el costo de los mayores gastos generales por la ampliación de plazo n.º 1 por S/ 33 906,60.

De lo antes expuesto, se concluye que la Entidad al aprobar el Expediente Técnico del proyecto con la Resolución de Gerencia Regional n.º 198-2012-Gobierno Regional Amazonas/GRI, de 18 de diciembre de 2012 (**Apéndice n.º 21**), sin contar oportunamente con la total disponibilidad física del terreno para las estructuras proyectadas del sistema de agua potable, propició durante la ejecución de la Obra, la ampliación de plazo n.º 1 por 41 días calendario, dando lugar al pago de mayores gastos generales, generando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 33 906,60, inobservándose disposiciones normativas aplicables.

2.1.2 Inaplicación de penalidad por omisión de acciones legales durante proceso arbitral, generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 154 865,68 y por gastos arbitrales de S/ 11 890,00.

De otra parte, mediante Asiento n.º 226, de 1 de setiembre de 2014 (**Apéndice n.º 33**), suscrito por Alberto Eleonardo Huamán Rioja, inspector de la Obra, registrado en el folio n.º 13 del cuaderno de obra n.º 2, dejó constancia lo siguiente: "(...) El suscrito por solicitud de la Sub-Gerencia de Sup. Y Liquidaciones del G.R. Amazonas asume a partir de la fecha la función de Inspector de Obra al haberse notificado que el supervisor de obra ha culminado su plazo contractual y habiendo éste solicitado dar por concluido sus servicios. (...) El contratista ha manifestado que el único problema para la culminación de los trabajos es ejecutar el pase de la Red de Alcantarillado en la carretera Fernando Belaunde Terry (...)".

Asimismo, mediante Asiento n.º 234, del 6 de setiembre de 2014 (**Apéndice n.º 34**), suscrito por Alberto Eleonardo Huamán Rioja, inspector de la Obra, registrado en el folio n.º 17 del cuaderno de obra n.º 2, dejó constancia lo siguiente:

"(...) Se ha verificado los trabajos que ha realizado el contratista pudiéndose determinar que es necesario realizar la paralización total de la Obra, suspendiéndose el plazo contractual por motivos de trámite del permiso para realizar los trabajos en la vía Fernando Belaunde Terry, por lo que la Entidad ha realizado el Acta de Acuerdo de Paralización de Obra en acuerdo mutuo con el Contratista (...)"

En respuesta al asiento precedente, Julio Miguel Vargas Flores, residente de la Obra, mediante Asiento n.º 235, del 6 de setiembre de 2014 (**Apéndice n.º 35**), registrado en los folios n.ºs 17 y 18 del cuaderno de obra n.º 2, dejó constancia lo siguiente:

"(...) QUE EN LA FECHA LA OBRA SE ENCUENTRA CONCLUIDA, QUEDANDO PENDIENTE EJECUTAR EL TRAMO BZ11 – BZ12, BUZONES QUE PERTENECEN A LA VÍA FERNANDO BELAUNDE TERRY, HECHO QUE NO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA DEBIDO A QUE LA ENTIDAD LE CORRESPONDE OTORGAR LA LIBRE DISPONIBILIDAD DEL TERRENO PARA EJECUTAR LA OBRA. POR LO INDICADO EN LA FECHA, DENTRO DEL PLAZO VIGENTE SEGÚN RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 613-2014-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR; (TÉRMINO VIGENTE 11 DE SETIEMBRE DE 2014); SE SOLICITA AL INSPECTOR DE OBRA LA RECEPCIÓN DE LA OBRA, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 216 DEL RLCE APROBADO MEDIANTE DS N° 184-2008-EF Y MODIFICADO MEDIANTE DS-138-2012-EF (...)"

De otro lado, mediante documento s/n.º, recibido con sello de la Oficina de Trámite Documentario, de 9 de marzo de 2015 (**Apéndice n.º 36**), suscrito por Samuel Vásquez Ruiz, Alcalde del centro poblado La Esperanza, autoridad local y pobladores; hacen de conocimiento al Gobernador Regional de Amazonas de ese entonces, lo siguiente:

"(...) la empresa constructora no cumple con entregar la obra, puesto que, existe una serie de desperfectos, por ejemplo, las tuberías están rotas, mala instalación de buzones de desagüe (...) solicitamos a usted, disponer las medidas administrativas pertinentes, a efectos de conformar una comisión para que realice la inspección de la obra, y se cumpla con realizar la entrega de la misma (...)"

Por lo que, mediante informe n.º 046-2015-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL-DAEM, de 23 de marzo de 2015 (**Apéndice n.º 37**), suscrito por Diómedes Alberto Escalante Mori, coordinador de obra, informa a Alpino Fernando Mas Camus, sub gerente de Supervisión y Liquidaciones, el estado situacional de la Obra, señalando lo siguiente:

"(...) Según la visita de constatación de los trabajos efectuados a la fecha, se ha podido apreciar que la obra se encuentra inconclusa, tanto por los desperfectos y/o deficiencias indicados en el ítem anterior y por la falta de conexión del alcantarillado faltante (cruce de vía), lo cual requiere la pronta solución a los mismos (...)"

Posteriormente, mediante Asiento n.º 236³, de 15 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 38**), suscrito por Julio Miguel Vargas Flores, residente de la Obra, registrado en el folio n.º 18 del cuaderno de obra n.º 2, dejó constancia lo siguiente:

³ Se advierte que el Asiento n.º 236 de 15 de diciembre de 2015, es el último asiento que registra el cuaderno de obra n.º 2, no evidenciándose más anotaciones de las ocurrencias suscitadas para la recepción de la Obra.

"(...) EN LA FECHA SE RECEPCIONA LA RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 361-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE REALIZAR EL DEDUCTIVO DE OBRA DE LOS BUZONES BZ11 – BZ12 PERTENECIENTE AL DERECHO DE VIA, POR EL MONTO DE S/. 1,786.69 (MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 69/100 NUEVOS SOLES), POR LA INDICADA EN LOS PÁRRAFOS PRECEDENTES, SE REITERA A LA ENTIDAD LA RECEPCION DE OBRA, INDICANDO EN LOS PÁRRAFOS PRECEDENTES, INDICADO EN LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN EL ASIENTO N° 235 – DEL RESIDENTE DE FECHA 06/09/2014 (...)"

Mas adelante, con memorando n.º 006-2015-G.R.AMAZONAS/GRI, de 11 de enero de 2016 (**Apéndice n.º 39**), suscrito por Aquilino Chuquizuta Huamán, gerente regional de Infraestructura, dispone a César Miguel Briones Velásquez, sub gerente de Supervisión y Liquidaciones, la culminación de la Obra, señalando principalmente lo siguiente:

"(...) por Acuerdo de Consejo Regional; mi despacho está disponiendo la terminación de la obra, que se encuentra inconclusa desde el año 2014; faltando culminar el pase de la tubería a lo largo del ancho de la pista Fernando Belaunde Terry (...)"

Al respecto, mediante informe n.º 009-2016-G.R.AMAZONAS/SGSL-LAAP, de 26 de enero de 2016 (**Apéndice n.º 40**), suscrito por Luis Alberto Araujo Portilla, coordinador de obra de la provincia de Bongará, informa a César Miguel Briones Velásquez, sub gerente de Supervisión y Liquidaciones, la culminación de la Obra, señalando lo siguiente:

"(...) hacer de su conocimiento que el día 26 de Enero del 2016 me apersoné al Centro Poblado la Esperanza para verificar la culminación de la obra de la referencia en el que se ha constatado:

1. Los trabajos de la actividad perforación subterránea horizontal por debajo de la carretera Marginal de la Selva para la conexión de los buzones B11 y B12 que permiten el pase de una tubería PVC DE 6" de diámetro correspondiente a un tramo del emisor del sistema de alcantarillado están terminados por lo que he recomendado el pago de los servicios prestados por el Sr. JOSE ROSARIO DAZA MUSLACAN (...)

(...)

4. Se solicitó a la empresa CONSORCIO BONGARA CONTRATISTAS que pruebe y demuestre el funcionamiento integral de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado contruidos para empezar los actos de entrega y recepción de la obra (...)"

Asimismo, con informe n.º 23-2016-G.R.AMAZONAS/SGSL-LAAP, de 10 de febrero de 2016 (**Apéndice n.º 41**), suscrito por Luis Alberto Araujo Portilla, coordinador de obra solicita a César Miguel Briones Velásquez, sub gerente de Supervisión y Liquidaciones, la designación del Comité de Recepción de Obra, indicando lo siguiente:

"(...) informarle que he visitado la obra "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Construcción del Sistema de Alcantarillado del Centro Poblado la Esperanza, Distrito de Yamborasbamba-Bongara-Amazonas", conjuntamente con el Ing. Hans Christian Díaz Flores en representación de la empresa ejecutora CONSORCIO BONGARA CONTRATISTAS y habiendo verificado el funcionamiento de los Sistemas de Agua potable y alcantarillado solicito la designación del **COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA** (...)"

Seguidamente, mediante Resolución de Gerencia Regional n.º 023-2016-Gobierno Regional Amazonas/GRI, de 16 de febrero de 2016 (**Apéndice n.º 42**), suscrito por Aquilino Chuquizuta Huamán, gerente regional de Infraestructura, se resuelve designar a los integrantes del Comité de Recepción de la Obra.

Posteriormente, se suscribe el **"EL ACTA DE CONSTATAción DE NO TÉRMINO DE OBRA"**, el 4 de marzo de 2016 (**Apéndice n.º 43**), por el Comité de Recepción de Obra: Erbin Jorge Díaz Navarro, Elmer Vera Bazán, Huber Eusebio Ayesta Chiscul y Luis Alberto Araujo Portilla y por parte del Contratista: Ingeniero Carlos Humberto Paredes Herrera con registro CIP n.º 176873, representante acreditado del Consorcio Bongará Contratistas; concluyendo que **"la obra no se encuentra terminada"**, según los siguientes detalles constatados:

"(...) La comisión en uso de sus atribuciones inicio el proceso de verificación del cumplimiento del contrato de obra recorriendo la misma, durante el cual se pudo constatar que aún no se concluyen algunas partidas, entre ellas:

Captación: No se cumplió con el espesor de los muros y ventana de rebose

Estructura del filtro lento: Falta aliviadero, falta la capa de arena de 1m de espesor en ambos filtros.

Reservorio: Escalera de acceso, canastillas de salida y de limpieza, hipoclorador, dados de protección en la salida del tubo de limpieza

Instalaciones Domiciliarias: Falta medidores en algunas cajas de conexión domiciliaria y drenaje de las mismas.

Letrinas de arrastre hidráulico: Falta conexión de las letrinas a los tanques sépticos, etc.

Adicionalmente manifestamos que el sistema de agua potable, el sistema de alcantarillado y las letrinas de arrastre hidráulico no están en funcionamiento (...)"

Asimismo, mediante informe n.º 0182-2016-G.R.AMAZONAS/SGSL-LAAP, de 10 de agosto de 2016 (**Apéndice n.º 44**), suscrito por Luis Alberto Araujo Portilla, coordinador de obras - provincia de Bongará, señala lo siguiente:

*"(...) Por la presente me dirijo a Ud. para hacer de su conocimiento que siendo necesario la verificación del levantamiento de observaciones y recepción de obra **"Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Construcción del Sistema de Alcantarillado del Centro Poblado la Esperanza-Distrito de Yambasbamba-Bongara-Amazonas"**, por parte del Comité de Recepción (...)"*

Por tanto, mediante "Acta de verificación del avance físico de la ejecución de las metas de la obra", suscrito el 26 de agosto de 2016 (**Apéndice n.º 45**), por el Comité de Recepción: Erbin Jorge Díaz Navarro, Elmer Vera Bazán y Luis Alberto Araujo Portilla; indica lo siguiente:

*"(...) Concluida la verificación del estado situacional de la obra la comisión **concluyó que la obra NO SE ENCUENTRA TERMINADA** de acuerdo a los planos y especificaciones del Expediente Técnico por lo que los sistemas de agua potable y Alcantarillado constructivo vienen funcionando deficientemente (...)"*

Al respecto, mediante carta n.º 538-2016-G.R.AMAZONAS/GGR "Carta Notarial", de 25 de noviembre de 2016, suscrito por Leoncio Temoche Castro, Gerente General del Gobierno Regional Amazonas, (**Apéndice n.º 46**), requiere al Contratista, el cumplimiento del contrato bajo apercibimiento de resolución, señalando lo siguiente:

*"(...) Por lo que de conformidad con lo previsto por el Art. 40º, inc. c) del D. Leg. N° 1017-Ley de Contrataciones de Estado, concordante con el Art. 168, inc 1; Art. 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. N° 184-2008-EF, y lo pactado en la Cláusula Vigésimo Segunda del Contrato, se le otorga el plazo de **QUINCE (15) DÍAS** para que cumpla con **SUBSANAR LAS DEFICIENCIAS ADVERTIDAS, BAJO***

APERCEBIMIENTO DE RESOLVER el Contrato de Gerencia General Regional N° 265-2013-GR-AMAZONAS/GGR, de fecha 27 de diciembre de 2013; sin perjuicio de las responsabilidades administrativa, civil y penal, por el perjuicio ocasionado a esta Entidad (...).

Posteriormente, con carta n.º 010-2016-CBC-CMMC-RC, de 27 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 47**), suscrita por el Contratista, indica a Óscar Zegarra Vásquez, sub gerente de Supervisión y Liquidaciones, lo siguiente:

*"(...) solicitarle la conformación del COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA, de la obra de la referencia, pues ya se **Levantaron las Observaciones** planteadas por su representada, y se solicita se programe la posterior RECEPCIÓN DE OBRA, a fin de continuar con los trámites correspondientes para la Liquidación de Obra (...)"*

Por consiguiente, mediante informe n.º 632-2017-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL, de 20 de febrero de 2017 (**Apéndice n.º 48**), suscrito por Óscar Zegarra Vásquez, sub gerente de Supervisión y Liquidaciones, solicita a Jhon Perci Salazar Arce, gerente regional de Infraestructura, la reconfiguración del comité de recepción de obra, por los motivos siguientes:

"(...) se hace de conocimiento que del comité designado mediante Resolución Gerencia General Regional N° 223-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI; para la recepción de obra ninguno está hábil debido que los Ing. Erbin Díaz Navarro e Ing. Elmer Vera Bazán están en el Eje Vial, el Tec. Huber Ayesta Chiscul tiene problemas de salud y el ex supervisor Ing. Luis Araujo Portilla, ya no se encuentra laborando en el Gobierno Regional de Amazonas por lo que es necesario la reconfiguración de la Comisión de Recepción de la obra (...)"

Por tanto, mediante Resolución de Gerencia Regional n.º 028-2017-Gobierno Regional Amazonas/GRI, de 27 de febrero de 2017 (**Apéndice n.º 49**), suscrito por Jhon Perci Salazar Arce, gerente regional de Infraestructura, resuelve reconfigurar el Comité de Recepción de Obra y dejar sin efecto en todos sus extremos la Resolución de Gerencia Regional n.º 023-2016-Gobierno Regional Amazonas/GRI, de 16 de febrero de 2016 (**Apéndice n.º 42**).

Posteriormente, se suscribe el **"EL ACTA DE NO CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE OBRA"**, de 23 de marzo de 2017 (**Apéndice n.º 50**), suscrito por el Comité de Recepción: Roger Alberto Vilchez Rentería, Warner Gómez Del Castillo y Leyning Hernández Malca; dejando constancia que *"la obra tiene problemas de funcionamiento, en perjuicio de la población beneficiaria de la obra"*, según las observaciones siguientes:

"(...) La comisión de Recepción en uso de sus atribuciones, procedió a verificar los trabajos ejecutados producto del levantamiento de observaciones, constatando y determinando que el contratista CONSORCIO BONGARA CONTRATISTAS, NO HA cumplido con levantar las observaciones en su totalidad, por lo que de conformidad con la Carta Notarial N° 538-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR, subsisten las siguientes observaciones:

SISTEMA DE AGUA POTABLE

*"(...) SEDIMENTADOR : NO FUNCIONABLE
FILTRO LENTO : NO FUNCIONABLE
CÁMARA DE ROMPE PRESIÓN: Falta dado de concreto tapón perforado en tubería de rebose y de limpia.*

VÁLVULAS DE PURGA : Falta dado de concreto y tapón perforado en tubería de purga.
VÁLVULA DE AIRE : Falta una caseta y válvula de aire
RESERVORIO : Falta escalera tipo gato.
(...)
INSTALACIONES DOMICILIARIAS : Falta medidor en caja de concreto.
DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO : Falta reubicar las cajas de registro a las veredas de las viviendas.
(...)*.

Finalmente, se suscribe el "EL ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA", de 16 de octubre de 2017 (Apéndice n.º 51), suscrito por el Comité de Recepción: Roger Alberto Vichez Rentería, Warner Gómez Del Castillo y Leyning Hernández Malca; y de parte del Contratista: Marilu Mundaca Cubas; dejando constancia que "el Contratista ha cumplido con el levantamiento de observaciones, quedando la población beneficiaria de la obra, SATISFECHA".

Asimismo, resulta pertinente indicar los aspectos importantes que modificaron el plazo inicial de ejecución de la Obra, con la finalidad de determinar el plazo vigente de obra, tal como se indica en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 5
Situaciones suscitadas que modificaron el plazo inicial de ejecución de la Obra

Item	Descripción	Fecha	Acto Administrativo y/o documento	Total días calendarios
1	Inicio de Obra	21/01/2014	Acta de Inicio de Obra de 21 de enero de 2014	-
2	Ejecución Contractual	Del 21 de enero al 17 de febrero de 2014	Ejecución según Contrato de Gerencia General Regional n.º 265-2013-G.R.AMAZONAS/GGR, de 27 de diciembre de 2013	28
3	Paralización de Obra n.º 1	Del 18 de febrero al 16 de marzo de 2014	Resolución de Gerencia General Regional n.º 254-2014-Gobierno Regional Amazonas/GGR, de 12 de mayo de 2014	27
4	Ejecución Contractual	Del 17 de marzo al 16 de abril de 2014	Ejecución según Contrato de Gerencia General Regional n.º 265-2013-Gobierno Regional Amazonas/GGR, de 27 de diciembre de 2013	31
5	Paralización de Obra n.º 2	Del 17 de abril al 19 de mayo de 2014	Resolución de Gerencia General Regional n.º 367-2014-Gobierno Regional Amazonas/GGR, de 17 de junio de 2014	33
6	Ejecución Contractual	Del 20 de mayo al 20 de julio de 2014	Ejecución según Contrato de Gerencia General Regional n.º 265-2013-Gobierno Regional Amazonas/GGR, de 27 de diciembre de 2013	62
7	Ampliación de Plazo n.º 1	30 de agosto de 2014, nueva fecha de término de obra	Resolución de Gerencia General Regional n.º 408-2014-Gobierno Regional Amazonas/GGR, de 30 de junio de 2014	41

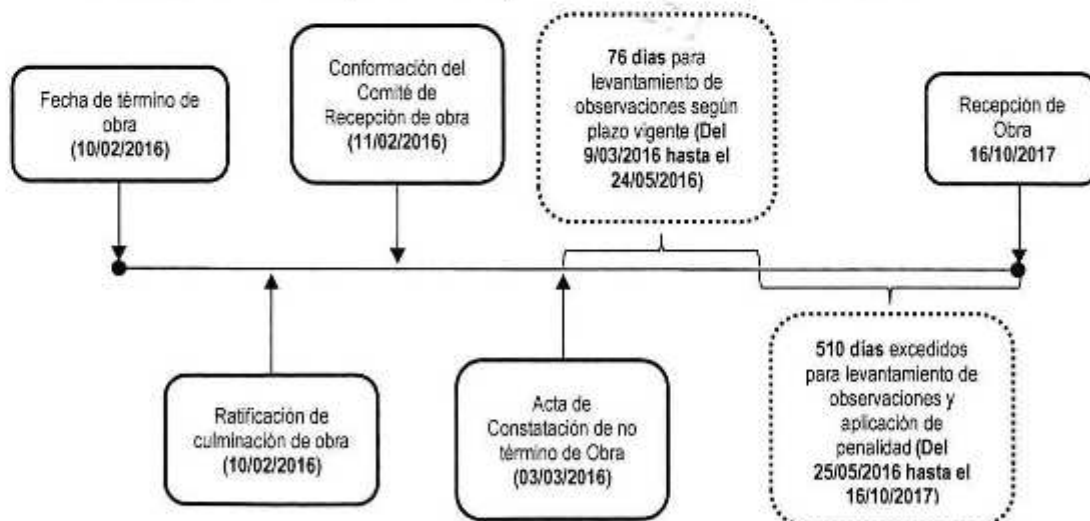
Ítem	Descripción	Fecha	Acto Administrativo y/o documento	Total días calendarios
8	Ampliación de Plazo n.º 2	11 de setiembre de 2014, nueva fecha de término de obra	Resolución de Gerencia General Regional n.º 613-2014-Gobierno Regional Amazonas/GGR, de 9 de setiembre de 2014.	12
9	Paralización de obra n.º 3	Del 6 de setiembre de 2014 al 10 de febrero de 2016	Acta de Paralización de 6 de setiembre de 2014 e informe n.º 23-2016-G.R. AMAZONAS/SGSL-LAAP de 10 de febrero de 2016.	523
Plazo de ejecución Vigente de la Obra				757

Fuente : Contrato de ejecución de obra, acta de inicio de obra, resoluciones de paralizaciones y ampliaciones de obra.

Elaboración : Comisión de Control.

El artículo 210° Recepción de la Obra y plazos, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, precisa: (...) 2. De existir observaciones, éstas se consignarán en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibirá la obra. A partir del día siguiente, el contratista dispondrá de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computará a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego (...); además señala que: "(...) 5. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado se considerará como demora para efectos de las penalidades que correspondan (...); los hechos acontecidos para la recepción de la Obra, se muestra en el diagrama siguiente:

Diagrama n.º 1
Hechos acontecidos para la suscripción del Acta de recepción de obra



Elaborado por : Comisión de Control.

Cabe indicar, que el Contratista excedió 510 días calendario para el levantamiento de las observaciones establecidas por los integrantes del Comité de Recepción de la Obra, dando lugar a la aplicación de penalidad por retraso injustificado en la ejecución de la obra, establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Seguidamente, con carta n.º 004-2017-CBC-CMMC-RC, recepcionada por la Entidad el 17 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 31**), el Contratista hace entrega de la liquidación final del contrato, indicando que el costo final de la Obra es de S/ 1 617 530,69; y que el saldo a su favor corresponde a S/ 164 333,47, más la devolución del fondo de garantía de fiel cumplimiento por el monto de S/ 160 443,34; tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 6
Resumen de liquidación final de Obra presentada por el Contratista

Concepto	Montos recalculados S/	Montos pagados S/	Saldo por pagar S/
A. Monto de valorización	1 272 576,56	1 231 523,07	41 053,48
B. Reajustes de precios	45 605,74	0,00	45 605,74
C. Deducción del reajuste		0,00	0,00
D. Adelantos otorgados		0,00	0,00
E. Amortización de adelantos		0,00	0,00
F. Otros	52 606,42	0,00	52 606,42
Mayores gastos generales por ampliación de plazo n.º 01 y 02	37 249,04	0,00	37 249,04
Costo de elaboración del expediente técnico del cruce de vía	15 254,24	0,00	15 254,24
Intereses por demora en el pago de valorizaciones	103,15	0,00	103,15
G. Total general	1 370 788,72	1 231 523,07	139 265,65
H. IGV (18%)	246 741,97	221 674,15	25 067,82
I. Costo final de obra	1 617 530,69	1 453 197,22	164 333,47
J. Penalidades		0,00	0,00
K. Monto retenido		160 443,34	160 443,34
L. Otros		0,00	0,00
Saldo a favor del contratista			164 333,47
Devolución de fondo de garantía			160 443,34

Fuente : Carta n.º 004-2017-CBC-CMMC-RC, recepcionada el 17 de noviembre de 2017, conteniendo la liquidación final de la Obra realizada por el Contratista.

Elaboración : Comisión de Control.

Al respecto, la Entidad realiza una nueva liquidación de obra, al no estar conforme con lo realizado por el Contratista; siendo así que, mediante informe n.º 260-2017-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL-JSCHA, de 27 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 52**), suscrito por Juan Segundo Chávez Abanto, evaluador de liquidación de obras, alcanza a Alvaro Celis Martos, sub gerente de Supervisión y Liquidaciones, el "**INFORME DE EVALUACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE OBRA PARA EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PARTE DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**", resultado de la observación a la liquidación del Contratista, determinando que el monto total de contrato de obra asciende a la suma de S/ 1 548 656,83; y que el saldo a favor del Contratista es por la suma de S/ 95 459,62, más la devolución del fondo de garantía por la suma de S/ 5 577,66, que resulta de deducir el fondo de garantía de fiel cumplimiento por la suma de S/ 160 443,34 menos la penalidad por retraso injustificado del término de la Obra y el levantamiento de observaciones.

En el informe precedente se detalla en anexo adjunto, entre otros, el cálculo de la penalidad por incumplimiento del levantamiento de observaciones realizadas por el comité de recepción de obra, tal como se muestra a continuación:

CÁLCULO DE OTRAS PENALIDADES
(Art. 165 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado)
PENALIDAD POR RETRASO INJUSTIFICADO DE OBRA

(...)		
1) Monto Contractual:	:	S/. 1,604,433.39
2) Monto Contractual Vigente	:	S/. 1,548,656.83
3) Plazo Contractual Vigente (MC)	:	576.00

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto Vigente}}{0.15 \times 120}$$

4) Fecha Inicio de Plazo	21/01/2014
5) Fecha Término de Plazo Contractual	20/05/2014
6) Fecha Término de Plazo Real de Obra	09/04/2016
7) Días excedidos al plazo	555.00
8) Factor "F"	120.00
9) Penalidad Diaria	S/. 8,603.65
10) Penalidad calculada	S/. 4,775,025.75
11) Penalidad Máxima Permitida (10% MCV)	S/. 154,865.68
12) PENALIDAD A APLICAR	S/. 154,865.68
(...)	

Por consiguiente, mediante Resolución de Gerencia General Regional n.º 003-2018-Gobierno Regional Amazonas/GGR, de 11 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 53**), suscrito por Yesper Saravia Díaz, Gerente General del Gobierno Regional Amazonas, se resolvió aprobar la liquidación de Contrato de Gerencia General Regional n.º 265-2013-G.R.AMAZONAS/GGR, de 27 de diciembre de 2013, suscrito entre el Gobierno Regional Amazonas y el Consorcio Bongará Contratistas, habiéndose observado la liquidación presentada por el Contratista y practicado una nueva liquidación; indicando que el monto total del contrato de la Obra asciende a la suma de S/ 1 548 656,83 y que el saldo a favor del Contratista es de S/ 95 459,62 más la devolución neta del fondo de garantía de fiel cumplimiento por S/ 5 577,66, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 7
Resumen de liquidación final de la Obra elaborada por la Entidad

Concepto	Montos recalculados S/	Montos pagados S/	Saldo por pagar S/
A. Monto de valorización	1 269 458,01	1 231 523,07	37 944,94
B. Reajustes de precios	27 698,8	0,00	27 698,80
C. Deducción del reajuste	0,00	0,00	0,00
D. Adelantos otorgados		0,00	
E. Amortización de adelantos		0,00	0,00
F. Otros	15 254,24	0,00	15 254,23
Mayores gastos generales	0,00	0,00	0,00
Costo de elaboración del expediente técnico del cruce de vía	15 254,24	0,00	15 254,24

Concepto	Montos recalculados S/	Montos pagados S/	Saldo por pagar S/
Intereses por demora en el pago de valorizaciones	0,00	0,00	0,00
G. Total general	1 312 421,05	1 231 523,07	80 897,98
H. IGV (18%)	236 235,79	221 674,15	14 561,64
I. Costo final de obra	1 548 656,83	1 453 197,22	95 459,62
J. Penalidades	-154 865,68	0,00	-154 865,68
K. Otros		0,00	0,00
L. Saldo a favor del Contratista			95 459,62
M. Monto retenido por garantía			160 443,34
N. Devolución neta de fondo de garantía retenido			5 577,66

Fuente : Anexo de la Resolución de Gerencia General Regional n.º 003-2018-Gobierno Regional Amazonas/GGR, de 11 de enero de 2018, mediante la cual se aprueba la liquidación final de contrato, elaborada por la Entidad.

Elaboración : Comisión de Control.

Posterior a ello, mediante carta n.º 005-2018-G.R.AMAZONAS/GGR, de 11 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 54**), la Entidad notifica al Contratista, la Resolución de Gerencia General Regional n.º 003-2018-Gobierno Regional Amazonas/GGR (**Apéndice n.º 53**), de 11 de enero de 2018, para su conocimiento.

Es de precisar que, mediante informe n.º 08-2018-GRA/GRI-SGSL-JSCHA, de 17 de enero de 2017 (debería ser 2018) (**Apéndice n.º 55**), Juan Segundo Chávez Abanto, evaluador de liquidación de obras, entrega a Alvaro Celis Martos, sub gerente de Supervisión y Liquidaciones, los archivadores de la liquidación de la Obra, para su registro correspondiente, recomendando su archivamiento y codificación respectiva.

No obstante, mediante carta n.º 001-2018-CBC-CMMC-RC, de 24 de enero de 2018, el Contratista comunica a Yesper Saravia Díaz, Gerente General Regional del Gobierno Regional Amazonas, las observaciones a la liquidación del contrato de ejecución de la Obra realizada por la Entidad, señalando entre otros, lo siguiente:

“(…)”

I. OBSERVACIONES A LA APLICACIÓN DE LA PENALIDAD POR MORA.

I.1 La liquidación efectuada por la entidad incurre en error al interpretar y aplicar lo dispuesto en el Artículo 165º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

“(…)”.

Al respecto, mediante carta n.º 47-2018-G.R.AMAZONAS/GGR, de 7 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 56**), suscrito por Yesper Saravia Díaz, Gerente General del Gobierno Regional Amazonas, se pronuncia respecto a las observaciones realizadas por el Contratista, señalando: “(…) Al respecto; manifestar que las observaciones indicadas por su representada, han sido desestimadas conforme a los Informes anotados en la referencia, los mismos que se adjuntan a la presente (…).”

En respuesta a la carta precedente emitida por la Entidad; Celinda Marilu Mundaca Cubas, representante legal del Consorcio Bongará Contratistas, presentó un escrito s/n.º ante el Centro de Arbitraje del Consejo Departamental de Amazonas del Colegio de Ingenieros del Perú, sede Chachapoyas, según sello de recibido de 22 de febrero de 2018 y registro n.º 047 (**Apéndice n.º 57**), solicitando inicio de proceso arbitral, según sus pretensiones, entre otros, las siguientes:

"(...)

3.1.- Que se Declare nula la Resolución de Gerencia General Regional N° 003-2018-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR, de fecha 11 de enero del año 2018, mediante la cual se OBSERVÓ nuestra liquidación elaborada y resolvió APROBAR la liquidación del Contrato de Gerencia General Regional N° 265-2013 G.R.AMAZONAS/GGR, con un saldo a nuestro favor por la suma de S/ 95,459.62 soles, más la devolución neta del fondo de garantía de fiel cumplimiento por la suma de S/. 5,577.66 soles, por transgredir lo previsto en el artículo 3 y 10 de la Ley de Procedimientos Administrativo General-Ley N° 27444, así como lo previsto en el Decreto Legislativo 1017 y su Reglamento, aprobado mediante D.S.N° 184-2008-EF.

3.2.- Que se declare nula la Carta N° 005-2018 G.R.AMAZONAS/GGR de fecha 11 de enero de 2018, mediante la cual la Entidad NOS NOTIFICÓ la Resolución de Gerencia General Regional N° 003-2018 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR de fecha 11 de enero del año 2018, mediante la cual se OBSERVÓ nuestra liquidación elaborada y resolvió APROBAR la liquidación del contrato de Gerencia General Regional N° 265-2013, G.R.AMAZONAS/GGR, con un saldo a nuestro favor por la suma de S/ 95,459.62 soles, más la devolución neta del fondo de garantía de fiel cumplimiento por la suma de S/. 5,577.66 soles.

3.3.- Que se declare VÁLIDA LA LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO DE OBRA, realizada por nuestra representada y notificada a la Entidad el día 17 de noviembre del año 2017, mediante Carta N° 004-2017-CBC-CMMC-RC, de fecha 13 de noviembre del año 2017, recepcionado por la entidad el día 17 de noviembre del año 2017, con un saldo a favor de mi representada por el monto de S/. 164,333.47 soles, así mismo con el monto de la devolución del Fondo de Garantía retenida ascendente a la suma de S/. 160, 443.34.

(...)"

De otra parte, mediante carta n.º 0102-2017/SG/CA.CIP-AMAZONAS/CJAC, de 26 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 58**), suscrito por Carlos Jesús Alza Collantes, Secretario General del Centro de Arbitraje del Consejo Departamental Amazonas del Colegio de Ingenieros del Perú, en adelante el "Secretario General del Centro de Arbitraje", hace de conocimiento a Marcos Denis Vilchez Pimentel, Procurador Público Regional de la Entidad, el inicio de arbitraje por parte del Consorcio Bongará Contratistas en mérito al Contrato de Gerencia General Regional n.º 265-2013-G.R.AMAZONAS/GGR, de 27 de diciembre de 2013, a fin de que manifieste lo que convenga su derecho, asignándose el expediente n.º 001-2018-CIP-CDA-AMAZONAS.

Seguidamente, mediante escrito s/n.º de 5 de marzo de 2018, recepcionado con sello de recibido por el Colegio de Ingenieros del Perú del Consejo Departamental de Amazonas, de misma fecha (**Apéndice n.º 59**), el Procurador Público Regional, Marcos Denis Vilchez Pimentel, acepta el arbitraje y solicita designación de Árbitro Único.

Mas adelante, mediante carta n.º 0252-2018/SG/CA.CIP-AMAZONAS/CJAC, de 9 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 60**), suscrito por el Secretario General del Centro de Arbitraje, comunica al Gobierno Regional Amazonas, con atención a Victor Jesús Del Carpio Suárez, Procurador Público Regional, la propuesta de reglas de arbitraje, señalando lo siguiente:

"(...)

28. Admitida el trámite de la demanda, el Árbitro Único correrá traslado de la misma a la parte demandada, **GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**, la que deberá absolverla en el plazo de veinte (20) días hábiles, debiendo ofrecer los medios probatorios pertinentes (...)

(...)

40. El Arbitro concederá a las partes un plazo de diez (10) días hábiles para que presenten sus alegatos escritos y en su caso solicite la realización de una Audiencia de Informes Orales (...).

Asimismo, con escrito s/n.º de 12 de octubre de 2018, con sello de recepción del Colegio de Ingenieros del Perú, Consejo Departamental de Amazonas, de 15 de octubre de 2018, (**Apéndice n.º 61**), suscrito por Víctor Jesús Del Carpio Suárez, Procurador Público Regional, contesta la demanda arbitral en relación a las pretensiones realizadas por el Consorcio Bongará Contratistas, solicitando se declaren infundadas en su totalidad, y presentando como medios probatorios lo siguiente:

“(…)”

Por principio de adquisición y comunidad de pruebas, las contenidas en el expediente principal de la demanda arbitral.

Ofrecemos también los siguientes medios probatorios:

✓ Resolución de Gerencia General Regional N° 003-2018-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR.

✓ CARTA N° 47-2018-GRAMAZONAS/GGR.

(…)”

Es importante precisar que, mediante informe n.º 11-2019-G.R.AMAZONAS/PPRA de 18 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 62**), suscrito por Martín Sipión Rodríguez⁴, Procurador Público Regional de la Entidad, informa al Gerente General Regional, el diagnóstico del estado situacional de la Procuraduría Pública, señalando principalmente lo siguiente:

“(…)”

VI. Principales actividades de defensa judicial asumidas al 18.ENE.2019.

A la fecha, además de ubicar e identificar los principales casos en trámite (arbitrales y penales con prioridad), se están impulsando los actos de defensa urgentes de acuerdo a las notificaciones que se viene recibiendo (contestación de demandas y recursos de apelación) en los procesos judiciales en trámite: **45 contestaciones de demanda y 98 recursos de apelación y/o casación al 18.ENE.2019. SE ANEXA REPORTE RESPECTIVO.**

(…)”

En el anexo del referido informe, se detallan los procesos arbitrales del Gobierno Regional Amazonas, entre ellos, el expediente n.º 001-2018-CIP-CDA-AMAZONAS seguido por el Consorcio Bongará Contratistas, precisando sobre su estado situacional “**EN PROCESO**”; evidenciándose de esta manera, que el referido Procurador Público, tuvo conocimiento que el proceso arbitral se encontraba en curso.

Posteriormente, con carta n.º 0320-2019/SG/CA.CIP-AMAZONAS/CJAC, de 15 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 63**), suscrito por el Secretario General del Centro de Arbitraje; notifica al Gobierno Regional Amazonas, con atención al Procurador Público Regional, Martín Sipión Rodríguez, la Resolución n.º 6, que señala:

“(…) **CONSIDERANDO:** 1) Mediante Resolución N° 5⁵ el Árbitro único otorgó a ambas partes el plazo de diez (10) días hábiles para que presenten sus alegatos escritos; 2) Se deja constancia que ninguna de las partes ha presentado alegatos por escrito.(…)”

⁴ Martín Sipión Rodríguez, designado como Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Amazonas, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 008-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de 1 de enero de 2019.

⁵ Resolución n.º 5 de 7 de febrero de 2019, mencionada en la Resolución n.º 6 y en el Laudo Arbitral de Derecho de 5 de julio de 2019, emitidos durante el proceso arbitral.

De lo comentado anteriormente sobre el proceso arbitral se concluye que, Víctor Jesús Del Carpio Suárez, no presentó en la contestación de la demanda los medios probatorios suficientes, tales como: actas de no recepción de obra de 4 de marzo de 2016 y de 23 de marzo de 2017, acta de verificación de avance físico de la ejecución de las metas de la obra de 26 de agosto de 2016 y requerimiento de subsanación de deficiencias advertidas en obra, entre otros; así como, no argumentó con el debido sustento la determinación del cálculo para la aplicación de la penalidad por retraso injustificado en la ejecución de la obra. Por su parte, Martín Sipión Rodríguez, omitió la presentación de alegatos e informes orales comprendidos en las reglas de arbitraje, dejando de atender una regla fijada por el Árbitro Único; a fin de que éste determine la admisibilidad, pertinencia y valor de las pruebas.

Ambos Procuradores Públicos Regionales de la Entidad, ejercieron una defensa jurídica ineficaz en salvaguarda de los intereses de la Entidad.

En consecuencia, mediante carta n.º 0420-2019/SG/CA.CIP-AMAZONAS/CJAC, recepcionado por la Entidad el 8 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 64**), suscrito por el Secretario General del Centro de Arbitraje, remite al Procurador Público Regional de la Entidad el Laudo Arbitral de Derecho en 47 folios, emitido por el Árbitro Único Luis Puglianini Guerra, donde se pronuncia sobre las pretensiones solicitadas por el Contratista, entre otros, lo siguiente:

“(…)

IV. DECISIÓN SOBRE LAS PRETENSIONES DEL CONTRATISTA

“(…)

25. A partir de lo señalado por EL CONTRATISTA en su demanda del 22 de agosto de 2018, la primera y segunda pretensiones principales a resolver son las siguientes:

“(…)

Segunda pretensión principal: Que se declare nula la Resolución de Gerencia General Regional N° 003-2018-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR de fecha 11 enero del año 2018 mediante la cual se OBSERVÓ nuestra liquidación elaborada y resolvió APROBAR la liquidación del Contrato de Gerencia General Regional N° 265-2013-G.R.AMAZONAS/GGR, con un saldo a nuestro favor por la suma de S/ 95,459.62 soles, más la devolución neta del fondo de garantía de fiel cumplimiento por la suma de S/. 5,577.66 soles, por transgredir lo previsto en el artículo 3 y 10 de la Ley de Procedimientos Administrativo General-Ley N° 27444, así como lo previsto en el Decreto Legislativo 1017 y su Reglamento, aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF.

“(…)”.

Al respecto, de la posición del Árbitro Único, con relación a la segunda pretensión describe lo siguiente:

“(…)”

58. El segundo punto que me llama la atención es el concerniente a la supuesta penalidad que se ha aplicado al Contratista por la demora en la ejecución de los trabajos constructivos. Así, en la Resolución de Gerencia General Regional N°003-2018, la Entidad señala que al Contratista se le habría aplicado una penalidad por el retraso injustificado tanto en el término de la obra como en el levantamiento de las observaciones. Según la Entidad, dicha penalidad ascendería a S/ 154,865.68 soles.

59. Sobre el particular, **advierto que en la citada resolución administrativa no existe sustento sobre la aplicación de esta penalidad.** Es más, la Entidad ni siquiera explica cuantos días correspondería por retraso en la terminación de la obra y cuantos otros

estarian relacionados con la demora en el levantamiento de las observaciones durante el procedimiento de recepción de obra. (Lo subrayado en negrita es agregado).

60. Así, la Entidad, por ejemplo, no explica ni mucho demuestra cómo es que el retraso ocurrido entre el 09 de marzo de 2015 (fecha de solicitud de recepción de obra) y el 16 de febrero de 2016 (fecha en que se designa recién el Comité de Recepción de Obra) sería un retraso injustificado y enteramente imputable al Contratista. Y ello es importante toda vez que, según el artículo 165° del Reglamento, la aplicación de una penalidad sólo se habilita cuando el retraso es injustificado y por culpa del Contratista.

(...)

62. En conclusión, tenemos que la Resolución de Gerencia General Regional N° 003-2018 no está debidamente sustentada, razón por la cual resulta nula al no cumplir lo dispuesto en el artículo 211° del Reglamento, debiéndose declarar fundada la segunda pretensión principal de la demanda. (Lo subrayado en negrita es agregado).

(...)

Del numeral 60 del Laudo Arbitral de Derecho, transcrito precedentemente, el Árbitro Único describe que el retraso injustificado para la penalidad ha ocurrido entre el 9 de marzo de 2015 al 16 de febrero de 2016; sin embargo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que la aplicación de penalidad se da a partir del día siguiente, del plazo perentorio de la subsanación de las observaciones elaboradas por el Comité de Recepción de Obra, tal como se detalla en el Diagrama n.º 1, elaborada por la Comisión de Control; evidenciándose que el Árbitro Único no tuvo los elementos suficientes que debió alcanzar oportunamente la Entidad, para que éste pueda determinar la aplicación de la penalidad.

En tal sentido, estando a lo comentado precedentemente, el Árbitro Único lauda lo siguiente:

(...)

V. RESOLUCIÓN

Teniendo en cuenta lo indicado, este Árbitro Único resuelve lo siguiente:

(...)

ii. Declarar **FUNDADA** la segunda pretensión principal del Contratista.

(...)

Asimismo, entre otras pretensiones realizadas por el Contratista, el Árbitro Único, declara lo siguiente:

(...)

IV. DECISIÓN SOBRE LAS PRETENSIONES DEL CONTRATISTA

(...)

Séptima pretensión principal: Que, los costos y costas del proceso arbitral sean asumidos íntegramente por el Gobierno Regional de Amazonas.

(...)

De lo comentado precedentemente, el Árbitro Único lauda lo siguiente:

(...)

V. RESOLUCIÓN

Teniendo en cuenta lo indicado, este Árbitro Único resuelve lo siguiente:

(...)

vii. Declarar **FUNDADA EN PARTE** la séptima pretensión principal del Contratista.

(...)

En tal sentido, al no haberse ejercido una defensa jurídica eficaz, a fin de cautelar los intereses de la Entidad durante el proceso arbitral, conllevó a que el Árbitro Único declarase fundada la segunda pretensión del Contratista, referida a la nulidad de la Resolución de Gerencia General Regional n.º 003-2018-Gobierno Regional Amazonas/GGR, de 11 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 53**), que señalaba la aplicación de la penalidad por retraso injustificado en la Obra; asimismo, se declarase fundada en parte la séptima pretensión del Contratista, concerniente a los gastos arbitrales.

Seguidamente, mediante escrito s/n.º, de 9 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 65**), con sello de recibido por el Colegio de Ingenieros del Perú, Consejo Departamental de Amazonas, de 12 de julio de 2019, suscrito por Lucila Rojas Guadalupe, Procuradora Pública Regional de la Entidad, realiza su apersonamiento ante el Secretario General del Centro de Arbitraje, sobre el expediente n.º 001-2018-CIP-CDA-AMAZONAS.

De otro lado, el Contratista mediante carta n.º 001-2019-CBC-CMMC-RC de 8 de agosto de 2019, hace llegar a Carlos Enrique Gastelo Benavides, sub gerente de Supervisión y Liquidaciones, la liquidación final de obra según laudo arbitral; por lo que, el antes referido sub gerente con informe n.º 1725-2019-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL de 27 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 66**), solicita a Lucila Rojas Guadalupe, Procuradora Pública Regional de la Entidad, información respecto al arbitraje seguido por el Consorcio Bongará Contratistas.

Al respecto, mediante informe n.º 552-2019-G.R.AMAZONAS/PPR, de 16 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 67**), suscrito por Enos Villalva Villa, Procurador Público Regional de la Entidad, comunica a Carlos Enrique Gastelo Benavides, sub gerente de Supervisión y Liquidaciones, el estado situacional del arbitraje, señalando lo siguiente:

"(...) Así mismo habiendo realizado el correspondiente análisis legal al laudo arbitral precitado, y habiendo a la fecha quedado consentido el aludido laudo, corresponde poner de conocimiento y trasladar a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, copia del referido laudo a efectos que realice su implementación en lo que corresponda, en aras de salvaguardar los intereses del Gobierno Regional Amazonas. (...)"

Por consiguiente, de los actos llevados a cabo para la implementación de Laudo Arbitral de Derecho, Carlos Enrique Gastelo Benavides, sub gerente de Supervisión y Liquidaciones, solicita a Ruperto Ruiz Cabrera, gerente regional de Infraestructura, mediante informe n.º 2110-2019-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL, de 17 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 68**), aprobar mediante acto resolutivo la liquidación de contrato de ejecución de la Obra con implementación del Laudo Arbitral.

Hay que hacer notar que, mediante informe legal n.º 088-2019-G.R.AMAZONAS/GRI/MCSM-AL, de 7 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 69**), suscrito por Maricela del Carmen Sánchez Muñoz, asesor legal de la gerencia regional de Infraestructura, informa a Ruperto Ruiz Cabrera, gerente regional de Infraestructura, lo siguiente:

"(...) de los fundamentos del Laudo Arbitral y de lo actuado en el expediente, se llega a determinar que el Dr. Víctor Jesús Del Carpio Suarez, ex Procurador Público del Gobierno Regional de Amazonas, ha efectuado una defensa negligente, denotando con dicha actitud el incumplimiento a su deberes y obligaciones, así como el incumplimiento de su función de

ejercer diligentemente la defensa judicial del Gobierno Regional Amazonas; en aras de salvaguardar los intereses económicos del Estado (...)

Posteriormente, la Entidad aprobó la liquidación del contrato de la Obra con implementación del Laudo Arbitral de Derecho, mediante la Resolución de Gerencia General Regional n.º 224-2019-Gobierno Regional Amazonas/GGR, de 27 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 70**), suscrito por Elías Eduardo Bohórquez Medina, Gerente General Regional, en la que resuelve:

(...)

"ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO AL LAUDO ARBITRAL de fecha 03 de julio del 2019, en todos sus extremos; en consecuencia, **APRUEBESE LA LIQUIDACIÓN FINAL** del Contrato de Gerencia General Regional N° 265-2013-GR.AMAZONAS/GGR, derivado de la adjudicación de menor cuantía N° 112-2013-G.R.AMAZONAS/CEP-PrimeraConvocatoria, derivada de la adjudicación directa pública N° 007-2013-GRA/CEP, para la ejecución de la obra: **"Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Construcción del Sistema de Alcantarillado del Centro Poblado La Esperanza, Distrito de Yamborasbamba, Bongará, Región Amazonas"**; estableciéndose que:

- ✓ Costo total de la obra asciende a **S/ 1,629,420.59** (Un millón seiscientos veintinueve mil cuatrocientos veinte y 69/100 soles).
- ✓ Saldo a favor del contratista de **S/ 176,223.47** (Ciento setenta y seis mil doscientos veintitrés y 47/100 soles).
- ✓ Devolución del fondo de garantía retenido **S/ 160,443.34** (Ciento sesenta mil cuatrocientos cuarenta y tres mil y 34/100 soles).

(...)"

Al respecto, se detallan los conceptos que determinan el saldo a favor del contratista del anexo n.º 1 **"IMPLEMENTACIÓN DE LAUDO ARBITRAL"**, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 8

Resumen de liquidación final de la Obra con implementación de Laudo Arbitral

Concepto	Montos recalculados S/	Montos pagados S/	Saldo por pagar S/
A. Monto de valorización (S/IGV)	1 272 576,56	1 231 523,07	41 053,48
B. Reajustes de precios (S/IGV)	45 605,74	0,00	45 605,74
C. Deducción del reajuste (S/IGV)		0,00	0,00
D. Adelantos otorgados (S/IGV)		0,00	0,00
E. Amortización de adelantos (S/IGV)		0,00	0,00
F. Otros	62 682,70	0,00	62 682,70
Mayores gastos generales por ampliaciones de plazo n.º 1 y 2	37 249,04	0,00	37 249,04
Costo de elaboración de expediente técnico de cruce de vía	15 254,24	0,00	15 254,24
Intereses por demora en el pago de valorizaciones	103,15	0,00	103,15
Gastos arbitrales	10 076,27	0,00	10 076,27
G. Total general	1 380 864,99	1 231 523,07	149 341,92

Concepto	Montos recalculados S/	Montos pagados S/	Saldo por pagar S/
H. IGV (18%)	248 555,70	221 674,15	26 881,55
I. Costo final de obra	1 629 420,69	1 453 197,22	176 223,47
J. Penalidad por retraso de obra		0,00	0,00
K. Otras penalidades		0,00	0,00
L. Fondo de garantía retenido		160 443,34	160 443,34
Saldo a favor del contratista			176 223,47
Devolución de fondo de garantía retenido			160 443,34

Fuente : Resolución de Gerencia General Regional n.º 224-2019-Gobierno Regional Amazonas/GGR de 27 de noviembre de 2019, contentiendo el anexo n.º 1 (Implementación del Laudo Arbitral).

Elaboración : Comisión de Control.

Del cuadro precedente, la Entidad reconoce al Contratista la obligación de pago de mayores gastos generales por la ampliación de plazo n.º 1 causada por falta de la total disponibilidad física del terreno; asimismo, por la inaplicación de la penalidad por retraso injustificado en la Obra, y el pago total de los gastos arbitrales generados durante el proceso arbitral, propiciado por la omisión de acciones legales en salvaguarda de los intereses de la Entidad, tal como se detallan a continuación:

Cuadro n.º 9
Resumen de penalidad por retraso injustificado en obra y gastos arbitrales

Concepto	Monto total sin IGV S/	Monto total con IGV S/
Penalidad máxima 10% MCV	-	154 865,68
Total de gastos arbitrales	10 076,27	11 890,00
Total S/		166 755,68

Fuente : Cuadros n.ºs 7 y 8.

Elaboración : Comisión de Control.

Consecuentemente, la Entidad, mediante comprobante de pago n.º 211, de 11 de diciembre de 2019, sin registro SIAF (**Apéndice n.º 71**), se realizó la devolución del íntegro de la garantía de fiel cumplimiento presentada por el Contratista por el monto de S/ 160 443,34, sin la aplicación de la penalidad correspondiente por retraso injustificado en la Obra; asimismo, mediante comprobante de pago n.º 200, de 3 de febrero de 2020, con registro SIAF n.º 0000000071 (**Apéndice n.º 32**), se canceló el importe total de S/ 176 224,00, en el que se incluye el costo total de gastos arbitrales por S/ 11 890,00; generando un perjuicio de S/ 166 755,68.

En tal sentido, la Entidad al aprobar el Expediente Técnico del proyecto con la Resolución de Gerencia Regional n.º 198-2012-Gobierno Regional Amazonas/GRI, de 18 de diciembre de 2012 (**Apéndice n.º 21**), sin contar oportunamente con la total disponibilidad física del terreno para las estructuras proyectadas del sistema de agua potable, propició durante la ejecución de la Obra, la ampliación de plazo n.º 1 por 41 días calendario, dando lugar al pago de mayores gastos generales, por S/ 33 906,60. Asimismo, dejó de aplicar la penalidad por retraso injustificado en la Obra por una defensa jurídica ineficaz de los intereses de la Entidad (**Apéndices n.ºs 61 y 63**), durante el proceso arbitral por S/ 154 865,68; además del pago total de gastos arbitrales por S/ 11 890,00; generándose un perjuicio económico total a la Entidad por S/ 200 662,28.

Los hechos expuestos, inobservaron la normativa siguiente:

- ✓ Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 1017 publicada el abril de 2009 y modificada por la Ley n.º 29873, publicado el 1 de junio de 2012.

(...)

Artículo 13º.- Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar

(...)

En el caso de obras, además, se deberá contar con la disponibilidad física del terreno o lugar donde se ejecutará la misma y con el expediente técnico aprobado, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento.

(...).

- ✓ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, publicado en abril de 2009 y modificatorias.

(...)

Artículo 153º.- Responsabilidad de la Entidad

La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a los autores del proyecto, estudios, informes o similares.

La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras, salvo que en las Bases se estipule que la tramitación de éstas correrá a cargo del contratista.

(...)

Artículo 210º.- Recepción de la Obra y plazos

(...)

5. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considerará como demora para efectos de las penalidades que correspondan y podrá dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo podrán ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el Contrato, según corresponda.

(...).

- ✓ Decreto Legislativo n.º 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, publicado el 28 de junio de 2008 y vigente a partir de 1 de setiembre de 2008, que establece:

(...)

TÍTULO IV

ACTUACIONES ARBITRALES

(...)

Artículo 39.- Demanda y contestación.

1. Dentro del plazo convenido por las partes o determinado por el tribunal arbitral y al menos que las partes hayan acordado algo distinto respecto del contenido de la demanda y de la contestación, el demandante deberá alegar los hechos en que se funda, la naturaleza y las circunstancias de la controversia y las pretensiones que formula y el demandado deberá establecer su posición respecto a lo planteado en la demanda.

2. Las partes, al plantear su demanda y contestación deberán aportar todos los documentos que consideren pertinentes o hacer referencia a los documentos u otras pruebas que vayan a presentar o proponer.

3. Salvo acuerdo en contrario, en el curso de las actuaciones, cualquiera de las partes podrá modificar o ampliar su demanda o contestación, a menos que el tribunal arbitral considere que no corresponde permitir esa modificación en razón de la demora con que se hubiere hecho, el perjuicio que pudiera causar a la otra parte o cualesquiera otras circunstancias. El contenido de la modificación y de la ampliación de la demanda o contestación, deberán estar incluidos dentro de los alcances del convenio arbitral.

(...)

Artículo 42.- Audiencias.

1. El tribunal arbitral decidirá si han de celebrarse audiencias para la presentación de alegaciones, la actuación de pruebas y la emisión de conclusiones, o si las actuaciones serán solamente por escrito. No obstante, el tribunal arbitral celebrará audiencias en la fase apropiada de las actuaciones, a petición de una de las partes, a menos que ellas hubiesen convenido que no se celebrarán audiencias

(...)

4. De todas las alegaciones escritas, documentos y demás información que una parte aporte al tribunal arbitral se pondrá en conocimiento de la otra parte. Asimismo, se pondrá a disposición de las partes cualquier otro material perteneciente a la controversia que sea entregado al tribunal arbitral por las partes o por cualquier tercero y en los que puedan fundar su decisión.

Artículo 43.- Pruebas

1. El tribunal arbitral tiene la facultad para determinar de manera exclusiva la admisión, pertinencia, actuación y valor de las pruebas y para ordenar en cualquier momento la presentación o la actuación de las pruebas que estime necesarios.

(...)*.

- ✓ Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de 10 de abril de 2001, modificado mediante Decreto Legislativo n.º 1272, publicado el 21 de diciembre de 2016, y el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, aprobado con el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, vigente a partir del 25 de enero de 2019, que establece:

*(...)

TÍTULO PRELIMINAR

(...)

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.1 Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

(...)

Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

(...)

2. Objeto o contenido

Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

(...)

Artículo 5. Objeto o contenido del acto administrativo

(...)

5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, obscuro o imposible de realizar.

(...)

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

(...)*.

- ✓ Reglas de Arbitraje, notificada al Gobierno Regional Amazonas, mediante carta n.º 0252-2018/SG/CA.CIP-AMAZONAS/CJAC, de 9 de julio de 2018, recepcionada el 10 de julio de 2018, que señala:

(...)

PROPUESTA DE REGLAS DEL ARBITRAJE

(...)

PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, OTROS ACTOS POSTULATORIOS Y REGLAS DEL ARBITRAJE

(...)

28. Admitida a trámite la demanda, el Árbitro Único correrá traslado de la misma a la parte demandada, **GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**, la que deberá absolverla en el plazo de veinte (20) días hábiles, debiendo ofrecer los medios probatorios pertinentes, en la forma que más adelante se indica. Además en dicho plazo la demandada podrá plantear reconvencción, de estimarlo conveniente, la que serán puesta en conocimiento de la otra parte para que en un plazo de veinte (20) días hábiles pueda manifestar lo conveniente a su derecho.

(...)

40. El Árbitro Único, concederá a las partes un plazo de diez (10) días hábiles para que presenten sus alegatos escritos y en su caso soliciten la realización de una Audiencia de Informes Orales. El árbitro podrá igualmente disponer la realización de dicha audiencia, aún en el caso que las partes no la hayan solicitado, si lo estima conveniente.

41. El árbitro Único declarará el cierre de la instrucción cuando considere que las partes han tenido la oportunidad suficiente para exponer su caso. Después de esa fecha las partes no podrán presentar ningún escrito, alegación ni prueba, salvo requerimiento o autorización expresa del Árbitro Único.

(...)*.

- ✓ Decreto Legislativo n.º 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, publicado el 6 de enero de 2017.

(...)

Capítulo II

SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

(...)

Artículo 6.- Principios rectores

(...)

4. Responsabilidad: Los/as procuradores/as públicos y los/as abogados/as vinculados al Sistema son responsables funcionalmente por el ejercicio indebido y negligente en la defensa jurídica del Estado.

(...)*.

Las situaciones expuestas, afectaron la legalidad en la correcta utilización y gestión de los recursos públicos; asimismo, propiciaron la afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, al haberse aprobado el expediente técnico mediante Resolución de Gerencia Regional n.º 198-2012-Gobierno Regional Amazonas/GRI de 18 de diciembre de 2012, sin contar con los documentos de tenencia legal de los terrenos para las estructuras proyectadas del sistema de agua potable para la ejecución de la obra, generándose el pago de mayores gastos generales por S/ 33 906,60; además, la defensa jurídica ineficaz de los intereses

del Estado, durante el proceso arbitral, conllevó a que la Entidad deje de aplicar la penalidad por retraso injustificado en la ejecución de la obra ascendente a S/ 154 865,68 así como, el pago total de los gastos arbitrales por S/ 11 890,00. En consecuencia, se generó un perjuicio económico total a la Entidad por S/ 200 662,28.

Las situaciones descritas, en el numeral 2.1.1 del presente informe, se originaron por el accionar del evaluador de proyectos de la Sub Gerencia de Estudios, quien suscribió el informe n.º 067-2012-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE-CACHJ, de 17 de diciembre de 2012, dando la conformidad al expediente técnico, pese a no contar con los documentos de tenencia legal de los terrenos establecidos en los requerimientos mínimos de la Adjudicación de Menor Cuantía n.º 053-2011-GRA/CEP, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva n.º 029-2011-GRA/CEP, para la elaboración del expediente técnico del proyecto; principalmente, para las estructuras proyectadas del sistema de agua potable; además, por el Sub Gerente de Estudios quien emitió el informe n.º 1135-2012-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE, de 18 de diciembre de 2012, otorgando igualmente su conformidad.

Asimismo, por el accionar del Gerente Regional de Infraestructura, quien suscribió la Resolución de Gerencia Regional n.º 198-2012-Gobierno Regional Amazonas/GRI, de 18 de diciembre de 2012 que aprobó el expediente técnico del proyecto; además, por el Director de la Oficina Regional de Administración, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Sub Gerente de Estudios, quienes visaron dicha resolución, sin contar con los documentos de tenencia legal de los terrenos, entre otros, para las estructuras proyectadas del sistema de agua potable para la ejecución de la obra, generándose durante la misma, la aprobación de la Ampliación de Plazo n.º 1 mediante Resolución de Gerencia General Regional n.º 408-2014-Gobierno Regional Amazonas/GGR de 30 de junio de 2014, por un periodo de 41 días calendario, por no contar con la total disponibilidad física del terreno, reconociéndole al Contratista mediante Resolución de Gerencia General Regional n.º 224-2019-Gobierno Regional Amazonas, de 27 de noviembre de 2019, el pago de mayores gastos generales.

También, las situaciones descritas en el numeral 2.1.2 del presente informe, se originaron por una defensa jurídica ineficaz, durante el proceso arbitral, por parte de los procuradores públicos del Gobierno Regional Amazonas, en salvaguarda de los intereses de la Entidad, al no presentar una contestación de demanda con los medios probatorios suficientes y por la omisión de presentación de alegatos escritos e informes orales ante el Árbitro Único.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentación pertinente, conforme al **Apéndice n.º 73** del Informe de Control Específico.

Cabe precisar que Martín Sipión Rodríguez, no se presentó a recabar el Pliego de Hechos, a pesar de haber sido notificado el 3 de diciembre de 2020 y mediante notificación por edicto de 10 de diciembre de 2020.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y la notificación, cuando corresponda, forman parte del **Apéndice n.º 73** del presente Informe de Control Específico, por lo que, la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

- **Carlos Alberto Chanamé Juárez**, con DNI n.º 17445814, evaluador de proyectos de la Sub Gerencia de Estudios, durante el período 15 de mayo al 31 de diciembre de 2012 y de 7 de enero al 5 de abril de 2013 (**Apéndice n.º 72**), notificado mediante cédula de comunicación n.º 001-2020-OCI-SCE-GRA, de 30 de noviembre de 2020, quien presentó sus comentarios mediante cartas n.ºs 001 y 003-2020--CACHJ, recepcionadas el 16 y 23 de diciembre de 2020, respectivamente (**Apéndice n.º 73**).

El señor Carlos Alberto Chanamé Juárez, no desvirtuó su participación en los hechos observados, como se desarrolla en el **Apéndice n.º 73**, toda vez que en su condición de evaluador de proyectos de la Sub Gerencia de Estudios del Gobierno Regional Amazonas, emitió el informe n.º 067-2012-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE-CACHJ, de 17 de diciembre de 2012 (**Apéndice n.º 19**), comunicando a Germán Fidel Medina Rodríguez, sub gerente de Estudios, la conformidad al expediente técnico, sin precisar en el mismo, si el Consultor realizó el levantamiento de observaciones al expediente técnico del proyecto, entre otras, la falta de documentos de tenencia legal de los terrenos para las estructuras proyectadas del sistema de agua potable para la ejecución de la obra; hecho que motivó la aprobación del expediente técnico mediante Resolución de Gerencia Regional n.º 198-2012-Gobierno Regional Amazonas/GRI de 18 de diciembre de 2012 (**Apéndice n.º 21**); lo que, posteriormente generó, durante la ejecución de la obra, la aprobación de la Ampliación de Plazo n.º 1 mediante Resolución de Gerencia General Regional n.º 408-2014-Gobierno Regional Amazonas/GGR de 30 de junio de 2014 (**Apéndice n.º 30**), por un periodo de 41 días calendario, por no contar oportunamente con la total disponibilidad física del terreno, reconociéndole al Contratista mediante Resolución de Gerencia General Regional n.º 224-2019-Gobierno Regional Amazonas/GGR, de 27 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 70**), el pago de mayores gastos generales, situación que originó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 33 906,60.

Aunado a ello, se continuó con el proceso de selección donde en las Bases Integradas de la Adjudicación de Menor Cuantía n.º 112-2013-G.R.AMAZONAS/CEP (Primera Convocatoria), derivada de la Adjudicación Directa Pública n.º 007-2013-GRA/CEP, no se hizo referencia, en ninguno de sus extremos, que el Contratista obtendrá los permisos y autorizaciones para la ejecución de dicha obra.

Durante la ejecución de la obra, el residente anotó en el cuaderno de obra, asiento n.º 07 de 25 de enero de 2014 (**Apéndice n.º 27**), *"que no cuenta con la disponibilidad física del terreno"*, lo que motivó la solicitud de ampliación de plazo n.º 1, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, la misma que fue admitida en el informe n.º 1020-2014-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL, de 25 de junio de 2014 (**Apéndice n.º 29**), emitido por el sub gerente de Supervisión y Liquidaciones, en donde se precisa, *"no haber contado en forma oportuna con la libre disponibilidad física de los terrenos para las estructuras proyectadas del sistema de agua potable"*, situación propiciada por la conformidad y aprobación del expediente técnico, sin contar con los documentos de tenencia legal de los terrenos.

Hecho que contravino lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 1017, y modificatoria, artículo 13º párrafo quinto *"En el caso de obras, además, se deberá contar con la disponibilidad física del terreno o lugar donde se ejecutará la misma y con el expediente técnico aprobado, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento. La Entidad cautelará su adecuada formulación con el fin de asegurar la calidad técnica y reducir al mínimo la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de ejecución de obras"*; así como, vulneró el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF y

modificadorias, del artículo 153° Responsabilidad de la Entidad, que prescribe *"La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a los autores del proyecto, estudios, informes o similares. La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras, salvo que en las Bases se estipule que la tramitación de éstas correrá a cargo del contratista"*.

En consecuencia, el evaluador de proyectos incumplió sus obligaciones establecidas en el Contrato de Consultoría n.º 454-2012-Gobierno Regional Amazonas/GGR de 9 de octubre de 2012 (**Apéndice n.º 72**), que en la Cláusula Tercera: Obligaciones del consultor, describe las siguientes actividades: "(...) 1. *Evaluación de los Expedientes Técnicos Definitivos en la Especialidad de Saneamientos - Transporte del año fiscal 2012. (...) - Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Construcción del Sistema de Alcantarillado del Centro Poblado La Esperanza, distrito de Yambrasbamba, Bongará, Amazonas.* 2. *Revisión preliminar y seguimiento en la elaboración de los Expedientes Técnicos antes mencionado (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Wilfredo Pilar Laucata Calderón**, con DNI n.º 09638528, gerente regional de Infraestructura, durante el periodo 28 de enero de 2012 al 5 de marzo de 2013 (**Apéndice n.º 72**), notificado mediante cédula de comunicación n.º 002-2020-OCI-SCE-GRA, de 30 de noviembre de 2020, quien presentó sus comentarios mediante documento sin número, recepcionado el 10 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 73**).

El referido funcionario público, no desvirtuó su participación en los hechos observados, como se desarrolla en el **Apéndice n.º 73**, toda vez que en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, tomó conocimiento del informe n.º 1135-2012-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE, de 18 de diciembre de 2012 (**Apéndice n.º 20**), y suscribió en señal de conformidad la Resolución de Gerencia Regional n.º 198-2012-Gobierno Regional Amazonas/GRI de 18 de diciembre de 2012 (**Apéndice n.º 21**), que aprobó el expediente técnico del proyecto, sin contar con los documentos de tenencia legal de los terrenos para las estructuras proyectadas del sistema de agua potable para la ejecución de la obra, según lo señalado inicialmente en los informes emitidos por el evaluador del proyecto; lo que, posteriormente generó, durante la ejecución de la Obra, la aprobación de la Ampliación de Plazo n.º 1 mediante Resolución de Gerencia General Regional n.º 408-2014-Gobierno Regional Amazonas/GGR de 30 de junio de 2014 (**Apéndice n.º 30**), por un periodo de 41 días calendario, por no contar oportunamente con la total disponibilidad física del terreno, reconociéndole al Contratista mediante Resolución de Gerencia General Regional n.º 224-2019-Gobierno Regional Amazonas/GGR, de 27 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 70**), el pago de mayores gastos generales, situación que originó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 33 906,60.

Hecho que contravino lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 1017, y modificatoria, artículo 13° párrafo quinto *"En el caso de obras, además, se deberá contar con la disponibilidad física del terreno o lugar donde se ejecutará la misma y con el expediente técnico aprobado, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento. La Entidad cautelará su adecuada formulación con el fin de asegurar la calidad técnica y"*

reducir al mínimo la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de ejecución de obras"; así como, vulneró el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF y modificatorias, del artículo 153º Responsabilidad de la Entidad, que prescribe "La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a los autores del proyecto, estudios, informes o similares. La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras, salvo que en las Bases se estipule que la tramitación de éstas correrá a cargo del contratista".

Asimismo, contravino el numeral 1.1 del artículo IV, referido a Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 2 del artículo 3, referido a Requisitos de validez de los actos administrativos, numeral 5.2 del artículo 5, referido a Objeto o contenido del acto administrativo, numeral 6.1 del artículo 6, referido a Motivación del acto administrativo, de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y modificatorias.

En consecuencia, el referido funcionario público en el desempeño de su cargo, incumplió sus funciones como Gerente Regional de Infraestructura previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 307-Gobierno Regional Amazonas/CR de 8 de mayo de 2012 (**Apéndice n.º 74**), que establece: "(...) **Artículo 70.-** (...) Es la encargada de coordinar, programar, aprobar, dirigir, ejecutar y supervisar la ejecución de los estudios y obras comprendidos en el programa de inversiones, cualquiera sea la modalidad de ejecución, con arreglo a ley; (...). **Artículo 71.-** (...) A Formular y conducir el proceso técnico y administrativo de los proyectos de inversión de su ejecución bajo las diversas modalidades en concordancia con los dispositivos legales vigentes. B Elaborar y aprobar los expedientes técnicos y ejecutar los proyectos de inversión en el ámbito regional, declarados viables. (...) I Dirigir y supervisar la ejecución de los proyectos y obras de inversión con arreglo a la normatividad legal. (...)".

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución de Gerencia General Regional n.º 001-2009-Gobierno Regional Amazonas/GGR de 7 de enero de 2009 (**Apéndice n.º 74**), que en el número de orden 111, como parte de sus funciones específicas, señala: "(...) d. Dirigir la ejecución y supervisión de los proyectos y obras comprendidas en el Programa Anual de Inversiones, con arreglo a la normatividad técnica y legal vigente. e. Aprobar los Estudios Definitivos de los Proyectos de Inversión, para su posterior ejecución. (...) n. Velar por el cumplimiento de Normas Técnicas de control y demás disposiciones legales y administrativas que atañen a sus áreas. (...) p. Firmar las siguientes Resoluciones que por función les corresponde y por delegación del titular de la institución: (...) - Aprobar los Expedientes Técnicos o Estudios Definitivos de Proyectos de Inversión (Obras) para su Ejecución. (...)".

Así como, cabe indicar que en el desempeño de las funciones de todo funcionario o servidor público, se debe actuar conforme al marco legal, por ello, las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, y en el Manual de Organización y Funciones, deben ser concordantes con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General referido al Principio de legalidad, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Además, incumplió los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero del 2005, que precisa: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y

emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", respetivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Julio Cedusias Canchis Manrique**, con DNI n.º 32980985, director de la Oficina Regional de Administración, durante el periodo 27 de abril de 2012 al 8 de abril de 2013 (**Apéndice n.º 72**), notificado mediante cédula de comunicación n.º 003-2020-OCI-SCE-GRA, de 30 de noviembre de 2020, quien presentó sus comentarios mediante carta n.º 001-2020-JCCM, recepcionada el 11 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 73**).

El referido funcionario público, no desvirtuó su participación en los hechos observados, como se desarrolla en el **Apéndice n.º 73**, toda vez que en su condición de director de la Oficina Regional de Administración, visó en señal de conformidad la Resolución de Gerencia Regional n.º 198-2012-Gobierno Regional Amazonas/GRI, de 18 de diciembre de 2012 (**Apéndice n.º 21**), que aprobó el expediente técnico del proyecto, sin contar con los documentos de tenencia legal de los terrenos para las estructuras proyectadas del sistema de agua potable para la ejecución de la obra, según lo señalado inicialmente en los informes emitidos por el evaluador del proyecto; lo que, posteriormente generó, durante la ejecución de la Obra, la aprobación de la Ampliación de Plazo n.º 1 mediante Resolución de Gerencia General Regional n.º 408-2014-Gobierno Regional Amazonas/GGR de 30 de junio de 2014 (**Apéndice n.º 30**), por un periodo de 41 días calendario, por no contar oportunamente con la total disponibilidad física del terreno, reconociéndole al Contratista mediante Resolución de Gerencia General Regional n.º 224-2019-Gobierno Regional Amazonas/GGR, de 27 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 70**), el pago de mayores gastos generales, situación que originó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 33 906,60.

Hecho que contravino lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 1017, y modificatoria, artículo 13º párrafo quinto *"En el caso de obras, además, se deberá contar con la disponibilidad física del terreno o lugar donde se ejecutará la misma y con el expediente técnico aprobado, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento. La Entidad cautelará su adecuada formulación con el fin de asegurar la calidad técnica y reducir al mínimo la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de ejecución de obras"*, así como, vulneró el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF y modificatorias, del artículo 153º Responsabilidad de la Entidad, que prescribe *"La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a los autores del proyecto, estudios, informes o similares. La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras, salvo que en las Bases se estipule que la tramitación de éstas correrá a cargo del contratista"*.

Asimismo, contravino el numeral 1.1 del artículo IV, referido a Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 2 del artículo 3, referido a Requisitos de validez de los actos administrativos, numeral 5.2 del artículo 5, referido a Objeto o contenido del acto

administrativo, numeral 6.1 del artículo 6, referido a Motivación del acto administrativo, de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y modificatorias.

En consecuencia, el Director de la Oficina Regional de Administración, en el desempeño de su cargo, incumplió sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional n.º 001-2009-Gobierno Regional Amazonas/GGR de 7 de enero de 2009 (**Apéndice n.º 74**), que en el número de orden 048, como parte de sus funciones específicas, señala: "(...) h. Emitir y visar Resoluciones en asuntos de su competencia. (...)".

Así como, cabe indicar que en el desempeño de las funciones de todo funcionario o servidor público, se debe actuar conforme al marco legal, por ello, las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, deben ser concordantes con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General referido al Principio de legalidad, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Además, incumplió los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero del 2005, que precisa: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad.

- **Wilder Cruz Góngora**, con DNI n.º 09833878, gerente regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, durante el periodo 8 de marzo de 2012 al 31 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 72**), notificado mediante cédula de comunicación n.º 004-2020-OCI-SCE-GRA, de 30 de noviembre de 2020, quien presentó sus comentarios mediante carta 007-2020-WCG, recepcionada el 11 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 73**).

El referido funcionario público, no desvirtuó su participación en los hechos observados, como se desarrolla en el **Apéndice n.º 73**, toda vez que en su condición de Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, visó en señal de conformidad la Resolución de Gerencia Regional n.º 198-2012-Gobierno Regional Amazonas/GRI de 18 de diciembre de 2012 (**Apéndice n.º 21**), que aprobó el expediente técnico del proyecto, sin contar con los documentos de tenencia legal de los terrenos para las estructuras proyectadas del sistema de agua potable para la ejecución de la obra, según lo señalado inicialmente en los informes emitidos por el evaluador del proyecto; lo que, posteriormente generó, durante la ejecución de la Obra, la aprobación de la Ampliación de Plazo n.º 1 mediante Resolución de Gerencia General Regional n.º 408-2014-Gobierno Regional Amazonas/GGR de 30 de junio de 2014 (**Apéndice n.º 30**), por un periodo de 41 días calendario, por no contar oportunamente con la total disponibilidad física del terreno, reconociéndole al Contratista mediante Resolución de Gerencia General Regional n.º 224-2019-Gobierno Regional Amazonas/GGR, de 27 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 70**), el pago de mayores gastos generales, situación que originó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 33 906,60.

Hecho que contravino lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 1017, y modificatoria, artículo 13º párrafo quinto *"En el caso de obras, además, se deberá contar con la disponibilidad física del terreno o lugar donde se ejecutará la misma y con el expediente técnico aprobado, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento. La Entidad cautelará su adecuada formulación con el fin de asegurar la calidad técnica y reducir al mínimo la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de ejecución de obras"*; así como, vulneró el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF y modificatorias, del artículo 153º Responsabilidad de la Entidad, que prescribe *"La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a los autores del proyecto, estudios, informes o similares. La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras, salvo que en las Bases se estipule que la tramitación de éstas correrá a cargo del contratista"*.

Asimismo, contravino el numeral 1.1 del artículo IV, referido a Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 2 del artículo 3, referido a Requisitos de validez de los actos administrativos, numeral 5.2 del artículo 5, referido a Objeto o contenido del acto administrativo, numeral 6.1 del artículo 6, referido a Motivación del acto administrativo, de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y modificatorias.

En consecuencia, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en el desempeño de su cargo, incumplió sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución de Gerencia General Regional n.º 001-2009-Gobierno Regional Amazonas/GGR de 7 de enero de 2009 (**Apéndice n.º 74**), que en el número de orden 129, como parte de sus funciones específicas, señala: *"(...) h. Cautelar el adecuado cumplimiento de las Directivas Nacionales, Regionales, Normas Legales y Disposiciones Internas. (...) i. Firmar las siguientes Resoluciones que por función les corresponde y por delegación del titular de la Institución: (...) - Aprobar los Expedientes Técnicos de los proyectos que maneja. (...)"*.

Así como, cabe indicar que en el desempeño de las funciones de todo funcionario o servidor público, se debe actuar conforme al marco legal, por ello, las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, deben ser concordantes con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General referido al Principio de legalidad, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Además, incumplió los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero del 2005, que precisa: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, respetivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad.

- **Grimaneza Díaz Santillán**, con DNI n.º 16478225, directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, durante el período 7 de noviembre de 2012 al 31 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 72**), notificada mediante cédula de comunicación n.º 005-2020-OCI-SCE-GRA,

de 30 de noviembre de 2020, quien presentó sus comentarios mediante documento sin número recepcionado el 9 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 73**).

La referida funcionario público, no desvirtuó su participación en los hechos observados, como se desarrolla en el **Apéndice n.º 73**, toda vez que en su condición de Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, visó en señal de conformidad la Resolución de Gerencia Regional n.º 198-2012-Gobierno Regional Amazonas/GRI, de 18 de diciembre de 2012 (**Apéndice n.º 21**), que aprobó el expediente técnico del proyecto, sin contar con los documentos de tenencia legal de los terrenos para las estructuras proyectadas del sistema de agua potable para la ejecución de la obra, según lo señalado inicialmente en los informes emitidos por el evaluador del proyecto; lo que, posteriormente generó, durante la ejecución de la Obra, la aprobación de la Ampliación de Plazo n.º 1 mediante Resolución de Gerencia General Regional n.º 408-2014-Gobierno Regional Amazonas/GGR de 30 de junio de 2014 (**Apéndice n.º 30**), por un periodo de 41 días calendario, por no contar oportunamente con la total disponibilidad física del terreno, reconociéndole al Contratista mediante Resolución de Gerencia General Regional n.º 224-2019-Gobierno Regional Amazonas/GGR, de 27 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 70**), el pago de mayores gastos generales, situación que originó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 33 906,60.


Hecho que contravino lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 1017, y modificatoria, artículo 13º párrafo quinto *"En el caso de obras, además, se deberá contar con la disponibilidad física del terreno o lugar donde se ejecutará la misma y con el expediente técnico aprobado, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento. La Entidad cautelará su adecuada formulación con el fin de asegurar la calidad técnica y reducir al mínimo la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de ejecución de obras"*; así como, vulneró el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF y modificatorias, del artículo 153º Responsabilidad de la Entidad, que prescribe *"La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a los autores del proyecto, estudios, informes o similares. La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras, salvo que en las Bases se estipule que la tramitación de éstas correrá a cargo del contratista"*.

Asimismo, contravino el numeral 1.1 del artículo IV, referido a Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 2 del artículo 3, referido a Requisitos de validez de los actos administrativos, numeral 5.2 del artículo 5, referido a Objeto o contenido del acto administrativo, numeral 6.1 del artículo 6, referido a Motivación del acto administrativo, de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y modificatorias.

En consecuencia, la referida funcionario público, en el desempeño de su cargo, incumplió sus funciones como Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, previstas en el artículo 40º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 307-Gobierno Regional Amazonas/CR de 8 de mayo de 2012 (**Apéndice n.º 74**), que establece: *"(...) D Formular las resoluciones, contratos, convenios y demás documentos que el Gobierno Regional debe celebrar con terceros, para el desarrollo de sus actividades o revisar y opinar cuando estos hayan sido elaborados por otras dependencias del Gobierno Regional (...)"*.

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución de Gerencia General Regional n.º 001-2009-Gobierno Regional

Amazonas/GGR de 7 de enero de 2009 (**Apéndice n.º 74**), que en el número de orden 044, como parte de sus funciones específicas, señala: "(...) b. Formular y/o revisar los proyectos de dispositivos a emitir por el Gobierno Regional Amazonas; c. Emitir opinión técnica legal sobre todo documento puesto a su consideración, a partir de los antecedentes que se adjunten. (...)".

Así como, cabe indicar que en el desempeño de las funciones de todo funcionario o servidor público, se debe actuar conforme al marco legal, por ello, las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, y en el Manual de Organización y Funciones, deben ser concordantes con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General referido al Principio de legalidad, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Además, incumplió los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero del 2005, que precisa: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad.

- **Germán Fidel Medina Rodríguez**, con DNI n.º 09494181, sub gerente de Estudios (e) del Gobierno Regional Amazonas, durante el periodo 1 de febrero de 2011 al 1 de octubre de 2013 (**Apéndice n.º 72**), notificado mediante cédula de comunicación n.º 006-2020-OCI-SCE-GRA, de 30 de noviembre de 2020, quien presentó sus comentarios mediante cartas n.ºs 003 y 005-2020-GFMR, recepcionadas el 15 y 23 de diciembre de 2020, respectivamente. (**Apéndice n.º 73**).

El referido funcionario público, no desvirtuó su participación en los hechos observados, como se desarrolla en el **Apéndice n.º 73**, toda vez que en su condición de Sub Gerente de Estudios (e), emitió el informe n.º 1135-2012-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE, de 18 de diciembre de 2012 (**Apéndice n.º 20**), y visó en señal de conformidad la Resolución de Gerencia Regional n.º 198-2012-Gobierno Regional Amazonas/GRI de 18 de diciembre de 2012 (**Apéndice n.º 21**), que aprobó el expediente técnico del proyecto, sin contar con los documentos de tenencia legal de los terrenos para las estructuras proyectadas del sistema de agua potable para la ejecución de la obra, según lo señalado inicialmente en los informes emitidos por el evaluador del proyecto; lo que, posteriormente generó, durante la ejecución de la Obra, la aprobación de la Ampliación de Plazo n.º 1 mediante Resolución de Gerencia General Regional n.º 408-2014-Gobierno Regional Amazonas/GGR de 30 de junio de 2014 (**Apéndice n.º 30**), por un periodo de 41 días calendario, por no contar oportunamente con la total disponibilidad física del terreno, reconociéndole al Contratista mediante Resolución de Gerencia General Regional n.º 224-2019-Gobierno Regional Amazonas/GGR, de 27 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 70**), el pago de mayores gastos generales, situación que originó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 33 906,60.

Hecho que contravino lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 1017, y modificatoria, artículo 13º párrafo quinto "En el caso de obras, además, se deberá contar con la disponibilidad física del terreno o lugar donde se ejecutará la misma y con el expediente técnico aprobado, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el

Reglamento. La Entidad cautelará su adecuada formulación con el fin de asegurar la calidad técnica y reducir al mínimo la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de ejecución de obras; así como, vulneró el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF y modificatorias, del artículo 153º Responsabilidad de la Entidad, que prescribe "La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a los autores del proyecto, estudios, informes o similares. La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras, salvo que en las Bases se estipule que la tramitación de éstas correrá a cargo del contratista".

Asimismo, contravino el numeral 1.1 del artículo IV, referido a Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 2 del artículo 3, referido a Requisitos de validez de los actos administrativos, numeral 5.2 del artículo 5, referido a Objeto o contenido del acto administrativo, numeral 6.1 del artículo 6, referido a Motivación del acto administrativo, de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y modificatorias.

En consecuencia el referido funcionario público en el desempeño de su cargo, incumplió sus funciones como Sub Gerente de Estudios, previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 307-Gobierno Regional Amazonas/CR de 8 de mayo de 2012 (**Apéndice n.º 74**), que establece: "(...) **Artículo 76.-** (...) *A Formular y/o supervisar la elaboración de estudios de preinversión, que comprende la elaboración de perfiles, estudios de prefactibilidad, factibilidad y expedientes técnicos; (...) D Revisar y/o aprobar estudios definitivos de los proyectos de desarrollo regional, programados en el Plan Anual de Inversiones del Gobierno Regional (...).*"

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional n.º 001-2009-Gobierno Regional Amazonas/GGR de 7 de enero de 2009 (**Apéndice n.º 74**), que en el número de orden 114, como parte de sus funciones específicas, señala: "(...) a. *Formular y/o supervisar la elaboración de estudios de preinversión, que comprende la elaboración de perfiles, estudios de prefactibilidad, factibilidad y expedientes técnicos; (...) d. Revisar y/o aprobar estudios definitivos de los proyectos de desarrollo regional, programados en el Plan Anual de Inversiones del Gobierno Regional (...).*"

Así como, cabe indicar que en el desempeño de las funciones de todo funcionario o servidor público, se debe actuar conforme al marco legal, por ello, las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, y en el Manual de Organización y Funciones, deben ser concordantes con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General referido al Principio de legalidad, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Además, incumplió los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero del 2005, que precisa: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la

presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Victor Jesús Del Carpio Suárez**, con DNI n.º 09995750, Procurador Público Regional del Gobierno Regional Amazonas, durante el periodo 3 de mayo al 31 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 72**), notificado mediante cédula de comunicación n.º 007-2020-OCI-SCE-GRA, de 30 de noviembre de 2020, quien presentó sus comentarios mediante documento sin número, recepcionado el 15 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 73**).

El referido funcionario público, no desvirtuó su participación en los hechos observados, como se desarrolla en el **Apéndice n.º 73**, toda vez que, en su condición de Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Amazonas, no presentó en la contestación de la demanda los medios probatorios suficientes, tales como: actas de no recepción de obra de 4 de marzo de 2016 (**Apéndice n.º 43**), y de 23 de marzo de 2017 (**Apéndice n.º 50**), acta de verificación de avance físico de la ejecución de las metas de la obra de 26 de agosto de 2016 (**Apéndice n.º 45**), y requerimiento de subsanación de deficiencias advertidas en obra (**Apéndice n.º 46**), entre otros; así como, no argumentó con el debido sustento la determinación del cálculo efectuado por la Entidad, contenido en el informe n.º 260-2017-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL-JSCHA, de 27 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 52**), que estableció la aplicación de la penalidad por retraso injustificado en la ejecución de la obra; a fin de que el árbitro único meritúe la admisibilidad, pertinencia y valor de las pruebas, por lo que, la Entidad dejó de aplicar la penalidad por retraso injustificado en la ejecución de la obra por una defensa jurídica ineficaz de los intereses de la Entidad (**Apéndice n.º 61**), durante el proceso arbitral por S/ 154 865,68; conllevando además al pago total de los gastos arbitrales por S/ 11 890,00; situaciones que generaron un perjuicio económico a la Entidad por S/ 166 755,68.

Esta conducta contravino los numerales 1, 2, 3 del artículo 39º, numerales 1 y 4 del artículo 42º, y el numeral 1 del artículo 43º, del Decreto Legislativo n.º 1071, "Decreto Legislativo que norma el arbitraje"; así como, transgredió el párrafo 1 del numeral 5 del artículo 210º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF y modificatorias, referido a la Recepción de la obra y plazos.

En consecuencia, el referido funcionario público en el desempeño de su cargo, incumplió sus funciones como Procurador Público Regional, previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 419-2018-Gobierno Regional Amazonas/CR de 6 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 74**), que establece: "(...) Artículo 36º.- La Procuraduría Pública es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional Amazonas, (...) Artículo 37º.- A Ejercer la defensa judicial de los derechos e intereses del estado a nivel del Gobierno Regional (...)".

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución de Gerencia General Regional n.º 348-2015-Gobierno Regional Amazonas/GGR de 25 de mayo de 2015, y continuidad dispuesta mediante Resolución de Gerencia General Regional n.º 021-2019-Gobierno Regional Amazonas/GGR de 18 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 74**), en su número de orden 034, como parte de sus funciones específicas, señala: "a Representar y ejercer la defensa judicial del Gobierno Regional Amazonas ante los órganos jurisdiccionales, en todos los procesos y procedimientos en los que actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, ante cualquier Tribunal o Juzgado de

diferentes Distritos Judiciales, así como cualquier Entidad o Tribunal Administrativo. b) Actuar en materia procesal y arbitral. Está autorizado a demandar, denunciar y participar en cualquier diligencia. c) Ejercitar en los juicios, todas las acciones y recursos legales que sean necesarios en defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional. d) Solicitar informes, antecedentes y el apoyo necesario de cualquier entidad pública para el ejercicio de su función. (...)*.

También incumplió, lo establecido en la cláusula octava, prevista en el Contrato de Servicios Personales n.º 001-2018-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR de 4 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 72**), que referida a funciones específicas del contratado establece: "(...) a) Representar y ejercer la defensa judicial del Gobierno Regional Amazonas ante los órganos jurisdiccionales, en todos los procesos y procedimientos en los que actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, ante cualquier Tribunal o Juzgado de diferentes Distritos Judiciales, así como cualquier Entidad o Tribunal Administrativo. b) Actuar en materia procesal y arbitral. Está autorizado a demandar, denunciar y participar en cualquier diligencia. c) Ejercitar en los juicios, todas las acciones y recursos legales que sean necesarios en defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional. d) Solicitar informes, antecedentes y el apoyo necesario de cualquier entidad pública para el ejercicio de su función. (...)*.

Así como, cabe indicar que en el desempeño de las funciones de todo funcionario o servidor público, se debe actuar conforme al marco legal, por ello, las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, y en el Manual de Organización y Funciones, deben ser concordantes con el numeral 1.1 del artículo IV del Decreto Legislativo n.º 1272, vigente de 22 de diciembre de 2016, que modifica la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al Principio de legalidad, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Además, incumplió los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero del 2005, que precisa: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Martín Sipión Rodríguez**, con DNI n.º 16495951, Procurador Público Regional del Gobierno Regional Amazonas, durante el periodo 1 de enero al 17 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 72**), notificado mediante cédula de comunicación n.º 008-2020-OCI-SCE-GRA de 30 de noviembre de 2020, quien no presentó sus comentarios al pliego de hechos comunicados (**Apéndice n.º 73**).

El referido funcionario, no desvirtuó su participación en los hechos observados, como se desarrolla en el **Apéndice n.º 73**, toda vez que en su condición de Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Amazonas, no presentó alegatos escritos e informe oral durante el proceso arbitral, dejando de hacer uso de una de las reglas fijadas por el árbitro único, con la finalidad que prevalezca la admisibilidad, pertinencia y valor de las pruebas; tales como: actas de no recepción de obra de 4 de marzo de 2016 (**Apéndice n.º 43**), y de 23 de marzo

de 2017 (**Apéndice n.º 50**), acta de verificación de avance físico de la ejecución de las metas de la obra de 26 de agosto de 2016 (**Apéndice n.º 45**), y requerimiento de subsanación de deficiencias advertidas en obra (**Apéndice n.º 46**), entre otros; así como, no argumentó con el debido sustento la determinación del cálculo efectuado por la Entidad, contenido en el informe n.º 260-2017-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL-JSCHA, de 27 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 52**), que estableció la aplicación de la penalidad por retraso injustificado en la ejecución de la obra, por lo que, una defensa jurídica ineficaz de los intereses del Estado, durante el proceso arbitral (**Apéndice n.º 61**), conllevó a que la Entidad deje de aplicar la penalidad por retraso injustificado en la ejecución de la obra ascendente a S/ 154 865,68 así como, el pago total de los gastos arbitrales por S/ 11 890,00. En consecuencia, generó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 166 755,68.

Esta conducta contravino los numerales 1 y 4 del artículo 42º, el numeral 1 del artículo 43º del Decreto Legislativo n.º 1071, "Decreto Legislativo que norma el arbitraje", así como, los numerales 40 y 41 de las Reglas de Arbitraje; además, transgredió el párrafo 1 del numeral 5 del artículo 210º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF y modificatorias, referido a la Recepción de la obra y plazos.

En consecuencia, el referido funcionario público en el desempeño de su cargo, incumplió sus funciones como Procurador Público Regional, previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 419-2018-Gobierno Regional Amazonas/CR de 6 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 74**), que establece: "(...) Artículo 36º.- La Procuraduría Pública es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional Amazonas, (...) Artículo 37º.- A Ejercer la defensa judicial de los derechos e intereses del estado a nivel del Gobierno Regional (...)".

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución de Gerencia General Regional n.º 348-2015-Gobierno Regional Amazonas/GGR de 25 de mayo de 2015, con continuidad dispuesta mediante Resolución de Gerencia General Regional n.º 021-2019-Gobierno Regional Amazonas/GGR de 18 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 74**), en su número de orden 034, como parte de sus funciones específicas, señala: "a Representar y ejercer la defensa judicial del Gobierno Regional Amazonas ante los órganos jurisdiccionales, en todos los procesos y procedimientos en los que actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, ante cualquier Tribunal o Juzgado de diferentes Distritos Judiciales, así como cualquier Entidad o Tribunal Administrativo. b Actuar en materia procesal y arbitral. Está autorizado a demandar, denunciar y participar en cualquier diligencia. c Ejercitar en los juicios, todas las acciones y recursos legales que sean necesarios en defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional. d Solicitar informes, antecedentes y el apoyo necesario de cualquier entidad pública para el ejercicio de su función. (...)".

También incumplió, lo establecido en la cláusula novena, prevista en el Contrato Administrativo de Servicios n.º 006-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR de 18 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 72**), que referida a obligaciones específicas del trabajador establece: "(...) a) Representar y ejercer la defensa judicial del Gobierno Regional Amazonas ante los órganos jurisdiccionales, en todos los procesos y procedimientos en los que actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, ante cualquier Tribunal o Juzgado de diferentes Distritos Judiciales, así como cualquier Entidad o Tribunal Administrativo. b) Actuar en materia procesal y arbitral. Está autorizado a demandar, denunciar y participar en cualquier diligencia. c) Ejercitar en los juicios, todas las acciones y recursos legales que sean necesarios en defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional. d) Solicitar informes, antecedentes y el apoyo necesario de cualquier entidad pública para el ejercicio de su función. (...)".

Así como, cabe indicar que en el desempeño de las funciones de todo funcionario o servidor público, se debe actuar conforme al marco legal, por ello, las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, y en el Manual de Organización y Funciones, deben ser concordantes con el numeral 1.1 del artículo IV del Decreto Legislativo n.º 1272, vigente de 22 de diciembre de 2016, que modifica la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, referido al Principio de legalidad, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Además, incumplió los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero del 2005, que precisa: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa y civil de la Irregularidad *"Ampliación de plazo imputable a la Entidad e inaplicación de penalidad propiciada por la defensa jurídica ineficaz durante proceso arbitral, generaron un perjuicio económico por S/ 200 662,28"*, están desarrollados en los **Apéndices n.ºs 2 y 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, las personas involucradas por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIONES

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Entidad, se describe a continuación lo siguiente:

En primer lugar, al emitirse el informe n.º 067-2012-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE-CACHJ, de 17 de diciembre de 2012 por parte del evaluador de proyectos, comunicando al Sub Gerente de Estudios, la conformidad al expediente técnico, sin precisar en el mismo, si el Consultor realizó el levantamiento de las observaciones al expediente técnico del proyecto *"Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y construcción del sistema de alcantarillado del centro poblado La Esperanza, distrito de Yambrasbamba, Bongará, Amazonas"*, entre otras, la falta de documentos de tenencia legal de los terrenos para las estructuras proyectadas del sistema de agua potable para la ejecución de la obra, descritas en el informe n.º 00003-2012-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE-CACHJ,

de 18 de mayo de 2012 e informe n.º 029-2012-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE-CACHJ, de 27 de agosto de 2012, ambos emitidos por el referido evaluador.

El hecho precedente, motivó la aprobación del expediente técnico mediante Resolución de Gerencia Regional n.º 198-2012-Gobierno Regional Amazonas/GRI de 18 de diciembre de 2012; lo que, posteriormente generó, durante la ejecución de la obra, la aprobación de la Ampliación de Plazo n.º 1 mediante Resolución de Gerencia General Regional n.º 408-2014-Gobierno Regional Amazonas/GGR de 30 de junio de 2014, por un periodo de 41 días calendario, por no contar oportunamente con la total disponibilidad física del terreno, reconociéndole al Contratista mediante Resolución de Gerencia General Regional n.º 224-2019-Gobierno Regional Amazonas/GGR, de 27 de noviembre de 2019, el pago de mayores gastos generales, situación que originó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 33 906,60.

En segundo lugar, al haberse iniciado un proceso arbitral seguido por el Consorcio Bongará Contratistas y la Entidad, los Procuradores Públicos Regionales, no presentaron en la contestación de la demanda los medios probatorios suficientes; así como, no presentaron alegatos escritos e informe oral durante el proceso arbitral, dejando de hacer uso de una de las reglas fijadas por el árbitro único, con la finalidad que prevalezca la admisibilidad, pertinencia y valor de las pruebas, tales como: actas de no recepción de obra de 4 de marzo de 2016, y de 23 de marzo de 2017, acta de verificación de avance físico de la ejecución de las metas de la obra de 26 de agosto de 2016, y requerimiento de subsanación de deficiencias advertidas en obra, entre otros; siendo éstos documentos el debido sustento para la determinación del cálculo efectuado por la Entidad, contenidos en el informe n.º 260-2017-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL-JSCHA, de 27 de diciembre de 2017, que estableció la aplicación de la penalidad por retraso injustificado en la ejecución de la obra.

Por lo que, una defensa jurídica ineficaz de los intereses del Estado, durante el proceso arbitral, conllevó a que la Entidad deje de aplicar la penalidad por retraso injustificado en la ejecución de la obra ascendente a S/ 154 865,68 así como, el pago total de los gastos arbitrales por S/ 11 890,00. En consecuencia, generó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 166 755,68.

Hechos que contravinieron lo establecido en el párrafo quinto del artículo 13º, referido a Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar, establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 1017 y modificatorias; artículo 153º, referido a Responsabilidad de la Entidad, establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF y modificatorias.

Asimismo, vulneraron el párrafo 1 del numeral 5 del artículo 210º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF y modificatorias; así como los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 39º, numerales 1 y 4 del artículo 42º, numeral 1 del artículo 43º, establecidos en el Decreto Legislativo n.º 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje; numerales 28, 40 y 41 de las Reglas de Arbitraje.

Así como, transgredieron el numeral 1.1 del artículo IV del Decreto Legislativo n.º 1272, vigente de 22 de diciembre de 2016, que modifica la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, referido al Principio de legalidad.

Las situaciones expuestas, afectaron la legalidad en la correcta utilización y gestión de los recursos públicos; asimismo, propiciaron la afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, al haberse aprobado el expediente técnico mediante Resolución de Gerencia Regional

n.º 198-2012-Gobierno Regional Amazonas/GRI de 18 de diciembre de 2012, sin contar con los documentos de tenencia legal de los terrenos para las estructuras proyectadas del sistema de agua potable para la ejecución de la obra, generándose el pago de mayores gastos generales por S/ 33 906,60; además, la defensa jurídica ineficaz de los intereses del Estado, durante el proceso arbitral, conllevó a que la Entidad deje de aplicar la penalidad por retraso injustificado en la ejecución de la obra ascendente a S/ 154 865,68 así como, el pago total de los gastos arbitrales por S/ 11 890,00. En consecuencia, se generó un perjuicio económico total a la Entidad por S/ 200 662,28.

Las situaciones descritas, se originaron por el accionar del evaluador de proyectos de la Sub Gerencia de Estudios, quien suscribió el informe n.º 067-2012-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE-CACHJ, de 17 de diciembre de 2012, dando la conformidad al expediente técnico, pese a no contar con los documentos de tenencia legal de los terrenos establecidos en los requerimientos mínimos de la Adjudicación de Menor Cuantía n.º 053-2011-GRA/CEP, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva n.º 029-2011-GRA/CEP, para la elaboración del expediente técnico del proyecto; principalmente, para las estructuras proyectadas del sistema de agua potable; además, por el Sub Gerente de Estudios quien emitió el informe n.º 1135-2012-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE, de 18 de diciembre de 2012, otorgando igualmente su conformidad.

Asimismo, por el accionar del Gerente Regional de Infraestructura, quien suscribió la Resolución de Gerencia Regional n.º 198-2012-Gobierno Regional Amazonas/GRI, de 18 de diciembre de 2012 que aprobó el expediente técnico del proyecto; además, por el Director de la Oficina Regional de Administración, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Sub Gerente de Estudios, quienes visaron dicha resolución, sin contar con los documentos de tenencia legal de los terrenos, entre otros, para las estructuras proyectadas del sistema de agua potable para la ejecución de la obra, generándose durante la misma, la aprobación de la Ampliación de Plazo n.º 1 mediante Resolución de Gerencia General Regional n.º 408-2014-Gobierno Regional Amazonas/GGR de 30 de junio de 2014, por un periodo de 41 días calendario, por no contar con la total disponibilidad física del terreno, reconociéndole al Contratista mediante Resolución de Gerencia General Regional n.º 224-2019-Gobierno Regional Amazonas, de 27 de noviembre de 2019, el pago de mayores gastos generales.

También, se originaron por una defensa jurídica ineficaz, durante el proceso arbitral, por parte de los procuradores públicos del Gobierno Regional Amazonas, en salvaguarda de los intereses de la Entidad, al no presentar una contestación de demanda con los medios probatorios suficientes y por la omisión de presentación de alegatos escritos e informes orales ante el Árbitro Único.

(Irregularidad n.º 1).

VI. RECOMENDACIONES

Al Gobernador Regional de Amazonas:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional de Amazonas - Sede Central, comprendidos en los hechos irregulares "Ampliación de plazo imputable a la Entidad e inaplicación de penalidad propiciada por la defensa jurídica ineficaz durante proceso arbitral, generaron un perjuicio económico por S/ 200 662,28" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1).

Al Procurador Público del Gobierno Regional de Amazonas:

2. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.º 1).

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1 : Relación de personas involucradas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
- Apéndice n.º 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 4 : Fotocopia autenticada de los requerimientos técnicos mínimos, contenidas en el expediente de contratación referente a la Adjudicación de Menor Cuantía n.º 053-2011-GRA/CEP, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva n.º 029-2011-GRA/CEP, para la elaboración del expediente técnico definitivo del proyecto: "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y construcción del sistema de alcantarillado del centro poblado La Esperanza, distrito de Yambrasbamba, Bongará, Amazonas".
-  Apéndice n.º 5 : Fotocopia autenticada del Contrato de Gerencia General Regional n.º 677-2011-Gobierno Regional Amazonas/GGR, de 30 de noviembre de 2011, suscrito por el Gobierno Regional Amazonas y el Consorcio J&J Consultores, para la elaboración del Expediente Técnico: "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y construcción del sistema de alcantarillado del centro poblado La Esperanza, distrito de Yambrasbamba, Bongará, Amazonas".
-  Apéndice n.º 6 : Fotocopia autenticada del informe n.º 032-2012-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE-AABM, de 26 de marzo de 2012, respecto a la evaluación del informe preliminar presentado por el Consultor, sobre la elaboración del Expediente Técnico.
- Apéndice n.º 7 : Fotocopia autenticada de la carta n.º 0131-2012, de 5 de abril de 2012, respecto al levantamiento de observaciones por parte del Consultor.
- Apéndice n.º 8 : Fotocopia autenticada del informe n.º 041-2012-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE-AABM, de 13 de abril de 2012, respecto a la evaluación del informe preliminar presentado nuevamente por el Consultor, donde persisten las observaciones realizadas.
-  Apéndice n.º 9 : Fotocopia autenticada del informe n.º 294-2012-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE, de 12 de abril de 2012, solicitando cursar carta notarial al Consultor para la presentación del Expediente Técnico, bajo apercibimiento de resolución de contrato.
- Apéndice n.º 10 : Fotocopia autenticada de la carta n.º 129-2012, de 27 de abril de 2012, respecto a los documentos faltantes de tenencia legal, acta de visita y constancia de inspección.
-  Apéndice n.º 11 : Fotocopia autenticada de la carta n.º 0134-2011-CJ&C, de 10 de mayo de 2012, haciendo llegar el Expediente Técnico definitivo del proyecto:

Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y construcción del sistema de alcantarillado del centro poblado La Esperanza, distrito de Yambrasbamba, Bongará, Amazonas.

- Apéndice n.º 12 : Fotocopia autenticada del informe n.º 00003-2012-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE- CACHJ, de 18 de mayo de 2012, remitiendo las observaciones del Expediente Técnico, de acuerdo a los Términos de Referencia.
- Apéndice n.º 13 : Fotocopia autenticada de la carta n.º 106-2012-G.R.AMAZONAS-GRI-SGE, de 21 de mayo de 2012, remitiendo al Consultor el Expediente Técnico para la subsanación de observaciones.
- Apéndice n.º 14 : Fotocopia autenticada del informe n.º 000011-2012-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE-CACHJ, de 13 de junio de 2012, solicitando que se notifique al Consultor para que haga llegar el Expediente Técnico con las observaciones subsanadas.
- Apéndice n.º 15 : Fotocopia autenticada de la carta n.º 287-2012, de 5 de julio de 2012, alcanzando el Consultor el Expediente Técnico definitivo con las observaciones subsanadas.
- Apéndice n.º 16 : Fotocopia autenticada del informe n.º 029-2012-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE-CACHJ, de 27 de agosto de 2012, señalando que persisten nuevamente las observaciones en el Expediente Técnico.
- Apéndice n.º 17 : Fotocopia autenticada de la carta n.º 199-2012-G.R.AMAZONAS-GRI-SGE, de 28 de agosto de 2012, haciendo llegar al consultor nuevamente el Expediente Técnico para el levantamiento de observaciones.
- Apéndice n.º 18 : Fotocopia autenticada de la carta n.º 301-2012, de 11 de setiembre de 2012, alcanzando por parte del Consultor, el Expediente Técnico con el levantamiento de observaciones.
- Apéndice n.º 19 : Fotocopia autenticada del informe n.º 067-2012-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE-CACHJ, de 17 de diciembre de 2012, comunicando, por parte del evaluador de proyecto, al sub gerente de Estudios, la conformidad al Expediente Técnico: "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y construcción del sistema de alcantarillado del centro poblado La Esperanza, distrito de Yambrasbamba, Bongará, Amazonas".
- Apéndice n.º 20 : Fotocopia autenticada del informe n.º 1135-2012-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE, de 18 de diciembre de 2012, comunicando, por parte del Sub Gerente de Estudios, al Gerente Regional de Infraestructura, la conformidad del Expediente Técnico.
- Apéndice n.º 21 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Regional n.º 198-2012-Gobierno Regional Amazonas/GRI, de 18 de diciembre de 2012, aprobando el Expediente Técnico : "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y construcción del sistema de alcantarillado del centro poblado La Esperanza, distrito de Yambrasbamba, Bongará, Amazonas".
- Apéndice n.º 22 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Regional n.º 090-2013-Gobierno Regional Amazonas/GRI, de 4 de julio de 2013, actualizando el Expediente Técnico: "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua

potable y construcción del sistema de alcantarillado del centro poblado La Esperanza, distrito de Yambrasbamba, Bongará, Amazonas*.

- Apéndice n.º 23 : Fotocopia autenticada de las Bases Integradas de la Adjudicación de Menor Cuantía n.º 112-2013-G.R.AMAZONAS/CEP (Primera Convocatoria), de 14 de noviembre de 2013, derivada de la Adjudicación Directa Pública n.º 007-2013-GRA/CEP, para la ejecución de la obra: "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y construcción del sistema de alcantarillado del centro poblado La Esperanza, distrito de Yambrasbamba, Bongará, Amazonas*.
- Apéndice n.º 24 : Fotocopia autenticada del Contrato de Gerencia General Regional n.º 265-2013-Gobierno Regional Amazonas/GGR de 27 de diciembre de 2013, para la ejecución de la Obra: "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y construcción del sistema de alcantarillado del centro poblado La Esperanza, distrito de Yambrasbamba, Bongará, Amazonas", entre el Gobierno Regional Amazonas y Consorcio Bongará Contratistas".
- Apéndice n.º 25 : Fotocopia autenticada del Acta de entrega de terreno de 20 de enero de 2014, suscrito por el Contratista; Gustavo Padilla Pinedo, supervisor de Obra; Samuel Vásquez Ruiz, Alcalde delegado, Teófilo Díaz Gonzáles, delegado comunal y Pedro Pablo Zambrano Rodríguez, Teniente Gobernador, autoridades de la comunidad del centro poblado La Esperanza.
- Apéndice n.º 26 : Fotocopia autenticada del Acta de inicio de obra de 21 de enero de 2014, suscrito por el Contratista; Gustavo Padilla Pinedo, supervisor de Obra; Julio Miguel Vargas Flores, residente de obra; Samuel Vásquez Ruiz, Alcalde delegado, Teófilo Díaz Gonzáles, delegado comunal y Pedro Pablo Zambrano Rodríguez, Teniente Gobernador, autoridades de la comunidad del centro poblado La Esperanza.
- Apéndice n.º 27 : Fotocopia autenticada del Asiento n.º 07 de 25 de enero de 2014, registrado en el folio n.º 6 del cuaderno de obra n.º 1, suscrito por Julio Miguel Vargas Flores, residente de obra, señalando que no cuenta con la disponibilidad física del terreno, iniciando causal de ampliación de plazo.
- Apéndice n.º 28 : Fotocopia autenticada del Asiento n.º 62, de 30 de marzo de 2014, registrado en el folio n.º 32 del cuaderno de obra n.º 1, suscrito por Julio Miguel Vargas Flores, residente de obra, dejando constancia que el cruce de la red colectora por la carretera Fernando Belaunde Terry, no tiene autorización por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Apéndice n.º 29 : Fotocopia autenticada del informe n.º 1020-2014-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL, de 25 de junio de 2014, suscrito por el sub gerente de Supervisión y Liquidaciones, recomendando declarar procedente la Ampliación de Plazo n.º 1, debido a no haber contado oportunamente con la libre disponibilidad física de los terrenos para las estructuras proyectadas en el sistema de agua potable.
- Apéndice n.º 30 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia General Regional n.º 408-2014-Gobierno Regional Amazonas/GGR de 30 de junio de 2014, aprobando la ampliación de plazo n.º 1, por un periodo de 41 días calendario.

- Apéndice n.º 31 : Fotocopia autenticada de la carta n.º 004-2017-CBC-CMMC-RC, recepcionada el 17 de noviembre de 2017, alcanzando a la Entidad, por parte del Contratista, la liquidación final de la Obra, detallando, entre otros, el cálculo de los mayores gastos generales por ampliación de plazo n.º 1.
- Apéndice n.º 32 : Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 200, con registro SIAF n.º 0000000071 de 3 de febrero de 2020, realizando el pago, entre otros, los mayores gastos generales por Ampliación de plazo n.º 1 y gastos arbitrales, contiene:
- Orden de servicio n.º 000027, de 23 de enero 2020.
 - Carta n.º 001-2020-CBC-CMMC-RC, de 24 de enero de 2020, haciendo llegar factura de saldo a favor del Contratista.
 - Factura electrónica E001-3, de 24 de enero de 2020, suscrito por MARY & HERMANOS CONSULTORES Y EJECUTORES S.R.L., con RUC n.º 20487980049, integrante del Consorcio Bongará Contratistas.
 - Memorando n.º 109-2020-G.R.AMAZONAS/GRPPAT, de 17 de enero de 2020, sobre certificación de crédito presupuestario para el pago de Laudo Arbitral de Derecho.
 - Carta n.º 337-2019-G.R.AMAZONAS/GGR, de 27 de noviembre de 2019, notificando por parte de la Entidad al Contratista la Resolución de Gerencia General Regional n.º 224-2019-Gobierno Regional Amazonas/GGR de 27 de noviembre de 2019.
 - Carta Poder, de 12 de diciembre de 2019, concediéndole el poder al señor Jose Alfredo Miñope Farro, para gestionar la entrega del cheque por parte del Gobierno Regional Amazonas.
- Apéndice n.º 33 : Fotocopia autenticada del Asiento n.º 226, de 1 de setiembre de 2014, registrado en el folio n.º 13 del cuaderno de obra n.º 2, suscrito por Alberto Eleonardo Huamán Rioja, inspector de obra, manifestando que el único problema para la culminación de los trabajos es ejecutar el pase de la red de alcantarillado en la carretera Fernando Belaunde Terry.
- Apéndice n.º 34 : Fotocopia autenticada del Asiento n.º 234, de 6 de setiembre de 2014, registrado en el folio n.º 17 del cuaderno de obra n.º 2, suscrito por Alberto Eleonardo Huamán Rioja, inspector de obra, determinando que es necesario la paralización total de la Obra, por motivo de trámite del permiso para realizar los trabajos en la vía Fernando Belaunde Terry.
- Apéndice n.º 35 : Fotocopia autenticada del Asiento n.º 235, de 6 de setiembre de 2014, registrado en los folios n.ºs 17 y 18, del cuaderno de obra n.º 2, suscrito por Julio Miguel Vargas Flores, residente de obra, solicitando al inspector de obra la recepción de la Obra.
- Apéndice n.º 36 : Fotocopia autenticada del documento s/n.º, recibido con sello de la Oficina de Trámite Documentario, de 9 de marzo de 2015, suscrito por Samuel Vásquez Ruiz, Alcalde del centro poblado La Esperanza, autoridad local y pobladores, haciendo de conocimiento los desperfectos que existe en la obra.
- Apéndice n.º 37 : Fotocopia autenticada del informe n.º 046-2015-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL-DAEM, de 23 de marzo de 2015, informando al Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, el estado situacional de la obra.

- Apéndice n.º 38 : Fotocopia autenticada del Asiento n.º 236, de 15 de diciembre de 2015, registrado en el folio n.º 18 del cuaderno de obra n.º 2, suscrito por Julio Miguel Vargas Flores, residente de obra, reiterando a la Entidad la recepción de la Obra.
- Apéndice n.º 39 : Fotocopia autenticada del memorando n.º 006-2015-G.R.AMAZONAS/GRI, de 11 de enero de 2016, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura, disponiendo al Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, la culminación de la Obra.
- Apéndice n.º 40 : Fotocopia autenticada del informe n.º 009-2016-G.R.AMAZONAS/SGSL-LAAP, de 26 de enero de 2016, informando al Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, la culminación de obra.
- Apéndice n.º 41 : Fotocopia autenticada del informe n.º 23-2016-G.R.AMAZONAS/SGSL-LAAP, de 10 de febrero de 2016, solicitando al Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, la designación de Comité de Recepción de Obra.
- Apéndice n.º 42 : Fotocopia autenticada del Resolución de Gerencia Regional n.º 023-2016-Gobierno Regional Amazonas/GRI, de 16 de febrero de 2016, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura, resolviendo designar a los integrantes del Comité de Recepción de la Obra.
- Apéndice n.º 43 : Fotocopia autenticada del acta de constatación de no término de obra, suscrito el 4 de marzo de 2016, por el Comité de Recepción: Erbin Jorge Díaz Navarro, Elmer Vera Bazán, Huber Eusebio Ayesta Chiscul y Luis Alberto Araujo Portilla y por parte del Contratista: Ingeniero Carlos Humberto Paredes Herrera con registro CIP n.º 176873; concluyendo que la obra no se encuentra terminada.
- Apéndice n.º 44 : Fotocopia autenticada del informe n.º 0182-2016-G.R.AMAZONAS/SGSL-LAAP, de 10 de agosto de 2016, suscrito por el coordinador de obras, a fin de verificar el levantamiento de observaciones realizadas por parte del Comité de Recepción.
- Apéndice n.º 45 : Fotocopia autenticada del Acta de verificación del avance físico de la ejecución de las metas de la obra, suscrito el 26 de agosto de 2016 por el Comité de Recepción: Erbin Jorge Díaz Navarro, Elmer Vera Bazán y Luis Alberto Araujo Portilla, concluyendo que la obra no se encuentra terminada.
- Apéndice n.º 46 : Fotocopia autenticada de la carta n.º 538-2016-G.R.AMAZONAS/GGR, de 25 de noviembre de 2016, suscrito por el Gerente General del Gobierno Regional Amazonas requiriendo al Contratista, el cumplimiento del contrato bajo apercibimiento de resolución del Contrato de Gerencia General Regional n.º 265-2013-Gobierno Regional Amazonas/GGR, de 27 de diciembre de 2013, conteniendo:
- Informe n.º 3092-2016-G.R.AMAZONAS/GRI-GSL, de 15 de noviembre de 2016, suscrito por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, solicitando al Gerente General Regional, reiterar notificación al Contratista, con carta notarial para el cumplimiento de sus obligaciones, bajo apercibimiento de resolución de contrato.
 - Carta n.º 495-2016-G.R.AMAZONAS/GGR, de 27 de octubre de 2016, requiriendo al Contratista el cumplimiento de contrato.

- Informe n.º 541-2016-G.R.AMAZONAS/GRI, de 24 de octubre de 2016, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura, solicitando al Gerente General del Gobierno Regional Amazonas, notificar notarialmente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales al Contratista.
- Informe n.º 2559-2016-G.R.AMAZONAS/GRI-SGL, de 3 de octubre de 2016, suscrito por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones solicitando al Gerente Regional de Infraestructura, notificar al Contratista la terminación de la Obra en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento del resolución del contrato.
- Informe n.º 0224-2016-G.R.AMAZONAS/SGSL-LAAP, de 30 de setiembre de 2016, suscrito por el coordinador de Obra, recomendando notificar al Contratista la culminación de la Obra, bajo apercibimiento de resolución de contrato.
- Informe n.º 223-2016-G.R.AMAZONAS/SGSL-LAAP, de 30 de setiembre de 2016, haciendo llegar acta de verificación de avance físico de la ejecución de las metas, según visita a obra los días 25 y 26 de agosto de 2016.

- Apéndice n.º 47 : Fotocopia autenticada de la carta n.º 010-2016-CBC-CMMC-RC, de 27 de diciembre de 2016, suscrita por el Contratista, indicando al Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones que se han levantado las observaciones e indicando que se programe la recepción de la Obra.
- Apéndice n.º 48 : Fotocopia autenticada del Informe n.º 632-2017-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL, de 20 de febrero de 2017, solicitando al Gerente Regional de Infraestructura, la reconfirmación del comité de recepción de obra.
- Apéndice n.º 49 : Fotocopia autenticada del Resolución de Gerencia Regional n.º 028-2017-Gobierno Regional Amazonas/GRI, de 27 de febrero de 2017, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura, resolviendo reconfirmar el Comité de Recepción de Obra.
- Apéndice n.º 50 : Fotocopia autenticada del acta de no conformidad de recepción de obra, de 23 de marzo de 2017, suscrito por el Comité de Recepción: Roger Alberto Vilchez Rentería, Warner Gómez del Castillo y Leyning Hernández Malca; constatando que el contratista no ha cumplido con levantar las observaciones en su totalidad.
- Apéndice n.º 51 : Fotocopia autenticada del acta de recepción de obra, de 16 de octubre de 2017, suscrito por el Comité de Recepción de Obra: Roger Alberto Vilchez Rentería, Warner Gómez del Castillo y Leyning Hernández Malca; y de parte del Contratista: Marilu Mundaca Cubas, dejando constancia que el Contratista ha cumplido con el levantamiento de observaciones.
- Apéndice n.º 52 : Fotocopia autenticada del Informe n.º 260-2017-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL-JSCHA, de 27 de diciembre de 2017, suscrito por el evaluador de liquidación de obras, alcanzando al sub gerente de Supervisión y Liquidaciones, el informe de evaluación de liquidación de obra para emisión de resolución, anexando, entre otros, el cálculo de penalidad por retraso injustificado en obra.
- Apéndice n.º 53 : Fotocopias autenticadas de la Resolución de Gerencia General Regional n.º 003-2018-Gobierno Regional Amazonas/GGR, de 11 de enero de 2018,

suscrito por el Gerente General del Gobierno Regional Amazonas; resolviendo aprobar la liquidación del Contrato de Gerencia General Regional n.º 265-2013-Gobierno Regional Amazonas/GGR, de 27 de diciembre de 2013.

Apéndice n.º 54 : Fotocopia autenticada de la carta n.º 005-2018-G.R.AMAZONAS/GGR, de 11 de enero de 2018, notificando al Contratista la Resolución de Gerencia General Regional n.º 003-2018-Gobierno Regional Amazonas/GGR, de 11 de enero de 2018.

Apéndice n.º 55 : Fotocopia autenticada del informe n.º 08-2018-GRA/GRI-SGSL-JSCHA recepcionado el 17 de enero de 2018, suscrito por el evaluador de liquidación de obras, entregando al Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, los archivadores de liquidación de obra.

Apéndice n.º 56 : Fotocopia autenticada de la carta n.º 47-2018-G.R.AMAZONAS/GGR, de 7 de febrero de 2018, suscrito por el Gerente General del Gobierno Regional Amazonas, pronunciándose respecto a las observaciones realizadas por el Contratista, conteniendo:

- Informe n.º 039-2018-G.R.AMAZONAS/GRI, de 7 de febrero de 2018, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura, alcanzando pronunciamiento respecto a las observaciones a la liquidación del contrato de ejecución de la Obra.
- Informe n.º 306-2018-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL, de 7 de febrero de 2018, suscrito por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, ratificando al Gerente Regional de infraestructura, el informe n.º 260-2017-G.R.AMAZONAS-JSCHA y la Resolución de Gerencia General Regional n.º 003-2018-Gobierno Regional Amazonas/GGR.
- Informe n.º 0045-2018-GRI-GOB.REG.AMAZONAS/A.L.-LEEO, de 6 de febrero de 2018, emitiendo pronunciamiento sobre las observaciones realizadas por el Contratista, a la liquidación del contrato de ejecución de Obra realizada por la Entidad.
- Informe n.º 21-2018-GRA/GRI-SGSL-JSCHA, de 6 de febrero de 2018, suscrito por Juan Segundo Chávez Abanto, evaluador de liquidación de obras; ratificándose al Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones al informe n.º 260-2017-G.R.AMAZONAS-JSCHA.

Apéndice n.º 57 : Fotocopia autenticada de escrito, con sello de recepción de 22 de febrero de 2018 presentado por el Contratista ante el Centro de Arbitraje del Consejo Departamental de Amazonas del Colegio de Ingenieros del Perú, sede Chachapoyas, solicitando inicio de proceso arbitral.

Apéndice n.º 58 : Fotocopia autenticada de la carta n.º 0102-2017/SG/CA.CIP-AMAZONAS/CJAC, de 26 de febrero de 2018, suscrito por el Secretario General del Centro de Arbitraje, haciendo conocimiento al Procurador Público Regional el inicio de arbitraje por parte del Consorcio Bongará Contratistas.

Apéndice n.º 59 : Fotocopia autenticada de escrito, con sello de recepción de 5 de marzo de 2018 presentado por el Procurador Público, aceptando el arbitraje y solicitando designación de Árbitro Único ante el Centro de Arbitraje del Colegio de Ingenieros del Perú del Consejo Departamental de Amazonas.

- Apéndice n.º 60 : Fotocopia autenticada de la carta n.º 0252-2018/SG/CA.CIP-AMAZONAS/CJAC, de 9 de julio de 2018 suscrito por el Secretario General del Centro de Arbitraje, comunicando al Gobierno Regional Amazonas, con atención al Procurador Público, la propuesta de reglas de arbitraje.
- Apéndice n.º 61 : Fotocopia autenticada de escrito s/n.º de 12 de octubre de 2018, con sello de recepción de 15 de octubre de 2018, suscrito por el Procurador Público del Gobierno Regional Amazonas, presentando ante el Colegio de Ingenieros del Perú, Consejo Departamental Amazonas, la contestación de la demanda arbitral en relación a las pretensiones realizadas por el Consorcio Bongará Contratistas.
- Apéndice n.º 62 : Fotocopias autenticadas de informe n.º 11-2019-G.R.AMAZONAS/PPRA de 18 de enero de 2019, señalando la relación de casos en trámite, entre ellos, el expediente n.º 001-2018-CIP-CDA-AMAZONAS, seguido por el Consorcio Bongará Contratistas.
- Apéndice n.º 63 : Fotocopia autenticada de la carta n.º 0320-2019/SG/CA.CIP-AMAZONAS/CJAC de 15 de mayo de 2019, suscrito por el Secretario General del Centro de Arbitraje; notificando al Gobierno Regional Amazonas, con atención al Procurador Público, la Resolución n.º 6, donde se deja constancia que ninguna de las partes ha presentado alegatos por escrito.
- Escrito s/n.º de 19 de marzo de 2019, suscrito por el Contratista, con sello de recepción por el Colegio de Ingenieros del Perú, Consejo Departamental Amazonas, de misma fecha y con registro n.º 077, solicitando señalar fecha para informes orales.
 - Escrito s/n.º de 9 de abril de 2019, suscrito por el Contratista, con sello de recepción por el Colegio de Ingenieros del Perú, Consejo Departamental Amazonas, de 10 de abril de 2019 y con registro n.º 120, solicitando prescindir la realización de audiencia de informes orales.
- Apéndice n.º 64 : Fotocopia autenticada de la carta n.º 0420-2019/SG/CA.CIP-AMAZONAS/CJAC, con sello de recepción por parte de la Entidad de 8 de julio de 2019, suscrito por el Secretario General del Centro de Arbitraje, remitiendo al Procurador Público Regional, el Laudo Arbitral de Derecho en 47 folios, emitido por el Árbitro Único.
- Apéndice n.º 65 : Fotocopia autenticada del escrito s/n.º, de 9 de julio de 2019, con sello de recepción del Centro de Arbitraje del Colegio de Ingenieros del Perú, Consejo Departamental Amazonas de 12 de julio de 2019, realizando la Procuradora Pública Regional de la Entidad, su apersonamiento.
- Apéndice n.º 66 : Fotocopia autenticada del informe n.º 1725-2019-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL, de 27 de agosto de 2019 suscrito por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, solicitando a la Procuradora Pública Regional, información respecto al arbitraje seguido por el Consorcio Bongará Contratista.
- Apéndice n.º 67 : Fotocopia autenticada del informe n.º 552-2019-G.R.AMAZONAS/PPR, de 16 de octubre de 2019, suscrito por el Procurador Público Regional de la Entidad, alcanzando al Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, el estado situacional del arbitraje.

- Apéndice n.º 68 : Fotocopia autenticada del informe n.º 2110-2019-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL, de 17 de octubre de 2019, solicitando aprobar mediante acto resolutivo la liquidación de contrato de ejecución de la Obra con implementación de Laudo Arbitral de Derecho.
- Apéndice n.º 69 : Fotocopia autenticada del informe legal n.º 088-2019-G.R.AMAZONAS/GRI/MCSM-AL, de 7 de noviembre de 2019, suscrito por la asesora legal de la Gerencia Regional de Infraestructura, indicando que se ha efectuado una defensa negligente durante el proceso arbitral.
- Apéndice n.º 70 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia General Regional n.º 224-2019-Gobierno Regional Amazonas/GGR de 27 de noviembre de 2019, suscrito por el Gerente General Regional; dando cumplimiento al Laudo Arbitral de Derecho.
- Apéndice n.º 71 : Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 211 de 11 de diciembre de 2019, donde se realizó la devolución del íntegro de la garantía de fiel cumplimiento presentada por el Contratista, sin la aplicación de la penalidad por retraso injustificado en la ejecución de la obra.
- Informe n.º 057-2019-G.R.AMAZONAS/ORAD/OT-HUU, de 10 de diciembre de 2019, informando sobre la devolución del Fondo de Garantía.
 - Informe n.º 2480-2019-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL, de 4 de diciembre de 2019, suscrito por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones solicitando disponer la devolución del Fondo de Garantía.
 - Informe n.º 314-2019-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL-JSCHA, de 2 de diciembre de 2019, suscrito por Juan Segundo Chávez Abanto, evaluador de liquidación de obras, informando la conformidad para la devolución del Fondo de Garantía retenida.
- Apéndice n.º 72 : Fotocopias autenticadas de los documentos de designación y cese de los funcionarios partícipes en los hechos; así como, sus contratos, según el detalle siguiente:
- Contratos de Consultoría n.º 253-2012-Gobierno Regional Amazonas/GGR, de 30 de mayo de 2012; n.º 339-2012-Gobierno Regional Amazonas/GGR de 31 de julio de 2012; n.º 454-2012-Gobierno Regional Amazonas/GGR de 9 de octubre de 2012; n.º 540-2012-Gobierno Regional Amazonas/GGR de 27 de noviembre de 2012; y contratos de Consultoría n.º 101-2013-Gobierno Regional Amazonas/GGR de 6 de febrero de 2013; n.º 182-2013-Gobierno Regional Amazonas/GGR de 21 de marzo de 2013; referido a las obligaciones de Carlos Alberto Chanamé Juárez, como responsable de evaluación de proyectos.
 - Resolución Ejecutiva Regional n.º 038-2012-Gobierno Regional Amazonas/PR, de 23 de enero de 2012, referida a la designación de Wilfredo Pilar Laucata Calderón como gerente regional de Infraestructura; Resolución Ejecutiva Regional n.º 073-2013-Gobierno Regional Amazonas/PR de 5 de marzo de 2013, referida a su conclusión de designación.
 - Resolución Ejecutiva Regional n.º 224-2012-Gobierno Regional Amazonas/PR, de 25 de abril de 2012, referida a la designación de Julio Cedestas Canchis Manrique como director de la Oficina Regional de

Administración; Resolución Ejecutiva Regional n.º 116-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/PR de 5 de abril de 2013, referida a su conclusión de designación.

- Resolución Ejecutiva Regional n.º 131-2012-Gobierno Regional Amazonas/PR, de 5 de marzo de 2012, referida a la designación de Wilder Cruz Góngora como gerente regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Resolución Ejecutiva Regional n.º 653-2014-Gobierno Regional Amazonas/PR de 30 de diciembre de 2014, referida a su conclusión de designación.
- Resolución Ejecutiva Regional n.º 509-2012-Gobierno Regional Amazonas/PR, de 6 de noviembre de 2012, referida a la designación de Grimaneza Díaz Santillán como directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Resolución Ejecutiva Regional n.º 620-2014-Gobierno Regional Amazonas/PR de 30 de diciembre de 2014, referida a su conclusión de designación.
- Resolución Ejecutiva Regional n.º 577-2012-Gobierno Regional Amazonas/PR, de 11 de diciembre de 2012, referida a la encargatura de Germán Fidel Medina Rodríguez como sub gerente de Estudios; Resolución Ejecutiva Regional n.º 421-2013-Gobierno Regional Amazonas/PR de 1 de octubre de 2013, referida a su conclusión de designación.
- Resolución Ejecutiva Regional n.º 180-2018-Gobierno Regional Amazonas/GR, de 27 de abril de 2018, referida a la designación de Víctor Jesús Del Carpio Suárez como Procurador Público Regional; Resolución Ejecutiva Regional n.º 530-2018-Gobierno Regional Amazonas/GR de 28 de diciembre de 2018, referida a su conclusión de designación; Contrato de Servicios Personales n.º 001-2018-Gobierno Regional Amazonas/GGR, de 4 de mayo de 2018.
- Resolución Ejecutiva Regional n.º 008-2019-Gobierno Regional Amazonas/GR de 1 de enero de 2019, referida a la designación de Martín Sipión Rodríguez, como Procurador Público Regional; Resolución Ejecutiva Regional n.º 331-2019-Gobierno Regional Amazonas/GR de 17 de junio de 2019, referida a su conclusión de designación; Contrato Administrativo de Servicios n.º 006-2019-Gobierno Regional Amazonas/GGR, de 18 de febrero de 2019.

Apéndice n.º 73 : Fotocopias autenticadas y copias simples de las cédulas de comunicación del Pliego de Hechos y notificación, respectivamente, comentarios o aclaraciones recibidas; así como, la evaluación de comentarios, según el detalle siguiente:

- Fotocopia autenticada de la cédula de comunicación n.º 001-2020-OCI-SCE-GRA de 30 de noviembre de 2020, referida a la entrega del Pliego de Hechos a Carlos Alberto Chanamé Juárez.

Impresión de las cartas n.ºs 001 y 003-2020--CACHJ, de 16 y 23 de diciembre de 2020, respectivamente, de Carlos Alberto Chanamé Juárez, referido a los comentarios presentados al Pliego de Hechos - Comentarios

sobre participación en los hechos comunicados y respuesta al documento de la referencia 1).

- Impresión de la cédula de comunicación n.º 002-2020-OCI-SCE-GRA de 30 de noviembre de 2020, referida a la entrega del Pliego de Hechos a Wilfredo Pilar Laucata Calderón; impresión de correo electrónico de 4 de diciembre de 2020, autorizando su notificación por dicho medio, y el correo electrónico de 4 de diciembre de 2020, que confirma la recepción de la cédula de comunicación.

Impresión del documento sin número, recepcionado el 11 de diciembre de 2020, de Wilfredo Pilar Laucata Calderón, referido a los comentarios presentados al Pliego de Hechos - Comentarios de los hechos comunicados.

- Fotocopia autenticada de la cédula de comunicación n.º 003-2020-OCI-SCE-GRA de 30 de noviembre de 2020, referida a la entrega del Pliego de Hechos a Julio Cedestas Canchis Manrique.

Fotocopia autenticada de la carta n.º 001-2020-JCCM, recepcionada el 11 de diciembre de 2020, de Julio Cedestas Canchis Manrique, referido a los comentarios presentados al Pliego de Hechos - Servicio de Control Específico de Hechos con Presunta Irregularidad al Gobierno Regional de Amazonas - Sede Central.

- Impresión de la cédula de comunicación n.º 004-2020-OCI-SCE-GRA de 30 de noviembre de 2020, referida a la entrega del Pliego de Hechos a Wilder Cruz Góngora; impresión de correo electrónico de 2 de diciembre de 2020, autorizando su notificación por dicho medio, y el correo electrónico de 4 de diciembre de 2020, que confirma la recepción de la cédula de comunicación.

Impresión de la carta 007-2020-WCG, recepcionada el 11 de diciembre de 2020, de Wilder Cruz Góngora, referido a los comentarios presentados al Pliego de Hechos - Alcance respuestas y comentarios.

- Impresión de la cédula de comunicación n.º 005-2020-OCI-SCE-GRA de 30 de noviembre de 2020, referida a la entrega del Pliego de Hechos a Grimaneza Díaz Santillán; impresión de correo electrónico de 2 de diciembre de 2020, autorizando su notificación por dicho medio, y el correo electrónico de 3 de diciembre de 2020, que confirma la recepción de la cédula de comunicación.

Impresión del documento sin número, recepcionado el 9 de diciembre de 2020, de Grimaneza Díaz Santillán, referido a los comentarios presentados al Pliego de Hechos - Absolución Pliego de Hechos.

- Fotocopia autenticada de la cédula de comunicación n.º 006-2020-OCI-SCE-GRA de 30 de noviembre de 2020, referida a la entrega del Pliego de Hechos a Germán Fidel Medina Rodríguez; impresión de correo electrónico

de 4 de diciembre de 2020, autorizando su notificación por dicho medio, y el correo electrónico de 4 de diciembre de 2020, que confirma la recepción de la cédula de comunicación.

Impresión de las cartas n.ºs 003 y 005-2020-GFMR, recepcionadas el 16 y 23 de diciembre de 2020, respectivamente, de German Fidel Medina Rodríguez, referido a los comentarios presentados al Pliego de Hechos - Respuesta en relación a hallazgos.

- Fotocopia autenticada de la cédula de comunicación n.º 007-2020-OCI-SCE-GRA de 30 de noviembre de 2020, referida a la entrega del Pliego de Hechos a Víctor Jesús Del Carpio Suárez.

Fotocopia autenticada del documento sin número, recepcionado el 15 de diciembre de 2020, de Víctor Jesús Del Carpio Suárez, referido a los comentarios presentados al Pliego de Hechos - Formula comentarios al pliego de hechos sobre presunto ejercicio de una defensa jurídica ineficaz.

- Fotocopia autenticada de la cédula de comunicación n.º 008-2020-OCI-SCE-GRA de 30 de noviembre de 2020, referida al Pliego de Hechos a Martín Sipión Rodríguez; aviso de notificación, y notificación por edicto publicado en el diario "El Clarín" de 10 de diciembre de 2020.
- Evaluación de comentarios elaborado por la Comisión de Control.

Apéndice n.º 74 : Fotocopias autenticadas de documentos de gestión, según el detalle siguiente:

- Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 001-2009-Gobierno Regional Amazonas/CR, de 7 de enero de 2009.
- Reglamento de Organización y Funciones, aprobado la modificación mediante Ordenanza Regional n.º 307-2012-Gobierno Regional Amazonas/CR, de 8 de mayo de 2012.
- Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional n.º 348-2015-Gobierno Regional Amazonas/GGR de 25 de mayo de 2015, y dispuesto su continuidad mediante Resolución de Gerencia General Regional n.º 021-2019-Gobierno Regional Amazonas/GGR de 18 de febrero de 2019.
- Reglamento de Organización y Funciones, aprobado la modificación parcialmente mediante Ordenanza Regional n.º 419-Gobierno Regional Amazonas/CR de 6 de julio de 2018.

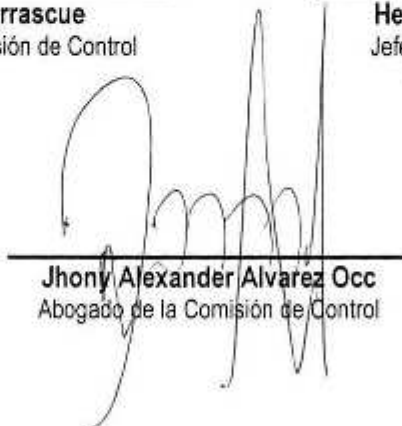
Chachapoyas, 29 de diciembre de 2020.



Alfonso Jara Arrascue
Supervisor de la Comisión de Control



Henry Luis Chavez Tafur
Jefe de la Comisión de Control



Jhony Alexander Alvarez Occ
Abogado de la Comisión de Control

AL SEÑOR GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE AMAZONAS

El Jefe (e) del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Amazonas, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chachapoyas, 29 de diciembre de 2020.



Henry Luis Chavez Tafur
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Amazonas

Apéndice n.º 1

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad n.º	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Carlos Alberto Chanané Juárez	17445814	Evaluador de proyectos	15/5/2012 7/1/2013	31/12/2012 5/4/2013	Contratos de Consultoría	Calle Francisco Gonzales Burga n.º 688, distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Ferrafuente, región Lambayeque.	Ampliación de plazo imputable a la entidad e inaplicación de penalidad propiciada por la defensa jurídica ineficaz durante proceso arbitral, generaron un perjuicio económico por S/ 200 662,28 al Estado.	X		X
2	Wilfredo Pilar Laucata Calderón	09638528	Gerente Regional de Infraestructura	28/1/2012	5/3/2013	Designado - Decreto Legislativo n.º 276.	Sector Cinalo, distrito de Echarate, provincia La Convención, región Cusco.		X		X
3	Julio Cedestas Carchis Manrique	32980985	Director de la Oficina Regional de Administración	27/4/2012	8/4/2013	Designado - Decreto Legislativo n.º 276	Jr. Pallasca 101 P. Joven Miraflores Alto, distrito de Chimbote, provincia de Santa, región Ancash.				X
4	Wilder Cruz Góngora	09833878	Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial	8/3/2012	31/12/2014	Designado - Decreto Legislativo n.º 276	Jr. Plura n.º 161, distrito de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, región Amazonas.				X
5	Gimaneza Díaz Santillán	16478225	Directora (e) de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica	7/1/2012	31/12/2014	Designada - Decreto Legislativo n.º 276	Calle Los Albaricoques n.º 363 Dpto. 2 Resid. Monterrico, distrito de La Molina, Provincia de Lima, región Lima.				X

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad n.º	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
6	German Fidel Medina Rodríguez	09494181	Sub Gerente (e) de Estudios	1/2/2011	1/10/2013	Designado - Decreto Legislativo n.º 276.	Av. Las Gaviotas n.º 445 Piso 3 Urb. Paseo de la República, Elapa 3ra Mz. A7 LL 16, distrito de Chorrillos, provincia de Lima, región Lima.	Ampliación de plazo imputable a la entidad e inaplicación de penalidad	X		X
7	Victor Jesus Del Carpio Suárez	09995750	Procurador Público Regional	3/5/2018	31/12/2018	Designado - Contrato de Servicios Personales	Av. Aeropuerto n.º 105 Urb. Alonso de Alvarado, distrito de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, región Amazonas.	propiciada por la defensa jurídica ineficaz durante proceso arbitral, generaron un perjuicio económico por S/ 200 662,28 al Estado.	X		X
8	Martin Sipión Rodríguez	16495951	Procurador Público Regional	1/1/2019	17/6/2019	Designado - Contrato Administrativo de Servicios (CAS)	Urbanización López Albuja Mz. B L.T. 12 ET. I, distrito y provincia de Sullana, Piura		X		X





CARGO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL



Chachapoyas, 30 de diciembre de 2020

OFICIO N° 274-2020-G.R.AMAZONAS/OCI

Señor:

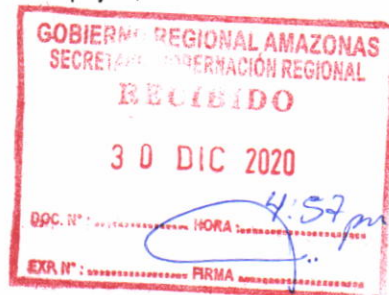
Ing. OSCAR RAMIRO ALTAMIRANO QUISPE

Gobernador Regional

Gobierno Regional Amazonas

Jr. Ortiz Arrieta N° 1250

Ciudad.-



ASUNTO : Remito Informe de Control Específico N° 047-2020-2-5331-SCE

REFERENCIA : a) Oficio N° 219-2020-OCI/5331 de 26 de octubre de 2020.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y su modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Laudo Arbitral de liquidación final de la obra: Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y construcción del sistema de alcantarillado del centro poblado La Esperanza, distrito de Yambrasbamba, Bongará, Amazonas", período de 27 de agosto de 2012 al 3 de febrero de 2020.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 047-2020-2-5331-SCE, a fin de que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción. El mismo que se adjunta un tomo en 63 folios y un CD en 778 folios.

Asimismo, el referido informe contiene una recomendación para el deslinde de responsabilidad civil, el cual en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, debe ser remitido al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Amazonas, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes. Para el efecto de adjunta el mismo en 2 tomos con un total de 778 folios.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

/egm



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Henry Luis Chávez Tatur
JEFE OCI (e)

Adjunto:

- ✓ Informe conformado en uno (1) tomo (Tomo I: 001 a 063 folios), 1 CD en 778 folios.
- ✓ Informe conformado en dos (2) Tomos (Tomo I: 001 a 373 folios, Tomo II: 374 a 778 folios).

DOC: 02153271
EXP: 01658083

"Año de la universalización de la salud"
Jr. Dos de Mayo n.º 974 - Chachapoyas. Teléfono: 041 - 477928